



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

## **FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES**

**EXPEDIENTE N°:** 25000234200020230016400  
**DEMANDANTE:** JUAN MANUEL VALDES BARCHA  
**DEMANDADA:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –  
CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ  
  
**MAGISTRADA:** ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **martes, 3 de octubre de 2023**, El Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de la parte demandada **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, visible en el archivo pdf 19 del expediente digital. En consecuencia, se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A - modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

  
Ahilander Enrique Barríos Barragán  
PRESIDENTE  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Segunda - Subsección D

## Contestación de la demanda apoderado de la Corporación Parque Arví - Rad 25000-2342-000-2023-00164-00

Juan Esteban Galeano Sanchez <juan.galeano@parquearvi.org>

Lun 18/09/2023 8:02

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección D Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:fredy.pemperty@lawyer-company.com <fredy.pemperty@lawyer-company.com>;gerencia@lawyer-company.com <gerencia@lawyer-company.com>

 8 archivos adjuntos (6 MB)

1. Contestación de la demanda.pdf; 2. Otorgamiento de poder y mensaje de datos.pdf; 5.1. JUNTA DIRECTIVA - CPA - Acta N° 148 de 10\_2022.pdf; 5.2. Contrato Juan Manuel Valdes.pdf; 5.3. JUNTA DIRECTIVA - CPA - Acta N° 152 de 2023.pdf; 5.4. Comunicación - Terminación unilateral Juan Valdes.pdf; 5.5. Liquidación.pdf; 5.6. Contrato Víctor Arbeláez.pdf;

Medellín, 18 de septiembre de 2023

Doctora

**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**

Magistrada Ponente

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección D

[rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 25000-2342-000-**2023-00164**-00

Demandante: Juan Manuel Valdés Barcha

Demandadas: Procuraduría General de la Nación y Corporación Parque Arví

Asunto: Contestación de la demanda

Anexos:

- Contestación de la demanda
- Poder para actuar y mensaje de datos
- Prueba documental:

5.1. Acta No. 148 de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví realizada el 28 de octubre de 2022, en la que fue designado como director ejecutivo el señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA.

5.2. Contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito entre la Corporación Parque Arví y el señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA el 16 de noviembre de 2022.

5.3. Acta No. 152 de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva realizada el 01 de febrero de 2023, en la que se decidió la terminación del contrato individual de trabajo a término indefinido con justa causa, suscrito con el señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA.

5.4. Comunicación de terminación del contrato individual de trabajo del señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA.

5.5. Soporte de liquidación del contrato individual de trabajo del señor JUAN MANUEL VALDÉS

BARCHA.

5.6. Contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito entre la Corporación Parque Arví y el señor VÍCTOR MANUEL ARBELAEZ PALACIO.

Cordialmente,

**JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ**

T.P. 247.536

--

Cordialmente,

---

Medellín, 18 de septiembre de 2023

Doctora

**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**

Magistrada Ponente

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección D

[rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 25000-2342-000-2023-00164-00  
Demandante: Juan Manuel Valdés Barcha  
Demandadas: Procuraduría General de la Nación  
Corporación Parque Arví  
Asunto: Contestación de la demanda

Juan Esteban Galeano Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.374.124 y titular de la tarjeta profesional 247.536 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, informo que en la oportunidad hábil prevista en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), presento la respuesta a la demanda instaurada por el señor Juan Manuel Valdés Barcha.

## I. Pronunciamiento sobre a las pretensiones

En atención a que las pretensiones **PRIMERA**, **TERCERA** y **NOVENA** están dirigidas a la Procuraduría General de la Nación, deberá ser esa entidad quien se pronuncie al respecto, configurándose la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Corporación Parque Arví. En caso de que se estableciera alguna responsabilidad, esta sería exclusivamente atribuible a la Procuraduría General de la Nación.

Frente a las pretensiones **CUARTA**, **QUINTA**, **SEXTA**, **SEPTIMA**, **OCTAVA**, **DÉCIMA** y **DÉCIMA PRIMERA**, me permito manifestar que me opongo a la prosperidad de dichas pretensiones, toda vez que la carga argumentativa de la demanda es insuficiente para determinar que el posible restablecimiento del derecho del demandado lo deba asumir la Corporación Parque Arví.

En primer lugar, se observa que las pretensiones dirigidas a la Corporación Parque Arví fueron presentadas como principales y no como consecuenciales de llegar a prosperar la pretensión **PRIMERA**; no obstante, el concepto de la violación está encaminado exclusivamente a intentar demostrar ciertos vicios de nulidad de los fallos disciplinarios emitidos por la Procuraduría General de la Nación y no se detiene a analizar la procedencia del posible restablecimiento del derecho, el cual pretende que esté a cargo de una persona jurídica distinta de quien inhabilitó al demandante para ser servidor público. Por lo anterior, debido a la ausencia absoluta del concepto de violación que sustente la pretensión de «*nulidad*» de la decisión tomada por la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví mediante la cual se terminó el vínculo laboral con el demandante, se configura la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda frente a dichas pretensiones.

En segundo lugar, se debe tener en cuenta que la relación laboral del demandado con la Corporación Parque Arví se enmarcó en un contrato laboral y cualquier conflicto que se presente relativo a dicha relación laboral no es del conocimiento del Juez Administrativo, por lo que se configura la excepción de falta de jurisdicción.

## II. Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda

**DEL HECHO 1 AL 16.** Son hechos ajenos a mi representada, que hacen parte de los antecedentes del proceso disciplinario adelantado por la Procuraduría General de la Nación en el expediente con radicado número IUS -2015-448672, IUCD-2016-120-883772, y se encuentran consignados en los fallos emitidos el 1 de abril de 2022 y el 25 de octubre del mismo año; fallos en los cuales se sanciona con destitución e inhabilitación general por el término de diez años al señor Juan Manuel Valdés Barcha, en su condición de *Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA*; cuya sanción generó una inhabilitación sobreviniente al demandado que le impide ser servidor público.

Es preciso anotar que los fallos disciplinarios demandados son actos administrativos que actualmente gozan de presunción de legalidad conforme al artículo 88 del C.P.A.C.A.

Dicho lo anterior, me atengo a lo demostrado dentro del presente proceso, con la prueba idónea para ello.

**AL HECHO 17.** Es cierto. El 01 de febrero de 2023, la presidente de la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví le comunicó al demandante la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa, conforme al artículo 41 del Código General Disciplinario.

Lo anterior, debido a que la Corporación Parque Arví es una entidad sin ánimo de lucro, creada por entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Según el numeral 2 del artículo de la Ley 80 de 1993, los representantes legales de las asociaciones con participación mixta se denominan servidores públicos; por lo que la inhabilidad general impuesta al demandante por la Procuraduría General de la Nación le impedida continuar ejerciendo el cargo de representante legal de la Corporación Parque Arví, siendo una justa causa de la terminación del vínculo laboral.

**AL HECHO 18** Es cierto. A la entidad le fue comunicada la ejecución de la sanción disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación.

**DEL HECHO 19 AL 21.** Son hechos ajenos a mi representada, sin embargo, a la entidad le fue comunicado el inicio de la averiguación disciplinaria que adelanta la Personería Distrital de Medellín con el radicado No. 859198428-2023.

Considero que estos hechos no están relacionados con ninguna de las pretensiones de la demanda, frente a los cuales me atengo a lo demostrado dentro del presente proceso, con la prueba idónea para ello.

**AL HECHO 22.** No es un hecho, es la acreditación del cumplimiento de uno de los requisitos de procedibilidad.

### III. Excepciones

#### 3.1. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Los actos administrativos sancionatorios que han sido demandados, fueron emitidos por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su función disciplinaria. La Corporación Parque Arví no participó en esa investigación disciplinaria, y no incidió para tomar la decisión sancionatoria; solo ejecutó la orden impartida en las decisiones acusadas de nulidad, en virtud de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1952 de 2019, que es como sigue:

*«**ARTÍCULO 41. Inhabilidades sobrevinientes.** Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.»*

Al respecto, la sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de julio de 2013, con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, radicado 11001-03-25-2009-00062-00(1052-09), sentó lo siguiente:

*«[...] En reiterada jurisprudencia esta Corporación ha sido uniforme en señalar que los actos que se expiden para darle cumplimiento a una decisión administrativa u orden judicial no son susceptibles de los recursos en la vía gubernativa ni de acciones judiciales, a menos que creen situaciones jurídicas nuevas o distintas.*

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, le asiste razón al Departamento de Nariño al considerar que el Decreto 1148 de 2004, simplemente hace efectiva la sanción impuesta en primera y en segunda instancia por la Procuraduría Provincial de Pasto y la Procuraduría Regional de Nariño, respectivamente, por lo que constituye un acto de ejecución que no es susceptible de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Por la anterior circunstancia, tampoco se advierte en el caso de autos que el Departamento de Nariño tenga responsabilidad alguna respecto a la sanción impuesta en contra del demandante, en tanto no intervino en la emisión de dicha decisión ni en el proceso disciplinario que dio lugar a la misma, simplemente procedió a darle cumplimiento, emitiendo para tal efecto el referido decreto, que por las razones antes señaladas no es susceptible de control ante esta Jurisdicción.*

*Cuestión distinta, es que en el evento que se declare la nulidad de los fallos disciplinarios, el Decreto 1148 de 2004 del Gobernador de Nariño, que dio cumplimiento a los mismos, pierda su fuerza ejecutoria al desaparecer sus fundamentos de derecho (artículo 66 numeral 2° del C.C.A).*

***Por lo tanto, le asiste razón a la entidad territorial demandada al proponer como excepción la falta de legitimidad en la causa por pasiva, situación que se declarará en la parte motiva de esta providencia.»*** (Énfasis añadido).

Anotado esto, se puede establecer que la Corporación Parque Arví no está llamada responder en razón a que su participación en el cumplimiento de la decisión sancionatoria de destitución e inhabilidad general impuesta al señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA por la Procuraduría General de la Nación se dio en los términos de los artículos 41 y 236.6 del Código General Disciplinario.

Por lo anterior, solicito se declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Corporación Parque Arví.

### 3.2. Ineptitud sustantiva de la demanda

Como se dijo inicialmente, las pretensiones **CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA** fueron acumuladas en la demanda como pretensiones principales, sin embargo, se observa que el demandante no dedicó ningún acápite de su demanda a establecer el concepto de la violación sobre la decisión adoptada por la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví, precisamente no expresó los fundamentos de derecho por los cuales considera que deben prosperar esas pretensiones, es decir, el demandante no cumplió con la carga procesal que le asistía de dar a conocer las razones por las cuáles considera que se debe accederse a las pretensiones invocadas.

Conforme al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A., el contenido de la demanda debe incluir el fundamento de derecho de todas las pretensiones, y cuando se trate de impugnación de actos administrativos, debe incluirse las normas violadas y el concepto de la violación.

Sin embargo, el demandante se limitó en afirmar que los fallos disciplinarios emitidos por la Procuraduría General de la Nación incurren en ciertos vicios de nulidad, y no da una explicación motivada del porqué debería «*dejarse sin efectos*» la terminación del contrato laboral suscrito entre el demandante y la Corporación Parque Arví o del porqué debería ser reintegrado al cargo de director ejecutivo sin solución de continuidad, sin observar que la remoción del cargo se dio en vigencia de un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

Se debe tener en cuenta que la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví suplió la vacante de director ejecutivo mediante la suscripción de un contrato laboral con el señor VÍCTOR MANUEL ARBELAEZ PALACIO desde el 11 de mayo de 2023. Además, debe considerarse que la vinculación es laboral y no legal ni reglamentaria; en este tipo de entidades no se conceden derechos de carrera administrativa, es decir, el régimen laboral aplicable en la Corporación Parque Arví es el contenido en el Código Sustantivo del Trabajo.

En la actualidad, la Corporación Parque Arví carecería de la capacidad para cumplir con una eventual orden de reintegro, dado que la vacante definitiva que surgió a raíz de la inhabilidad impuesta al demandado ya ha sido ocupada. Además, es importante señalar que dentro de la entidad no existe un cargo de igual jerarquía, y desde una perspectiva jurídica, la creación de un cargo con dichas características resultaría inviable.

En vista de la carencia de fundamentos jurídicos que respalden las pretensiones **CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA**

presentadas en contra de la Corporación Parque Arví, solicito respetuosamente que se declare fundada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda.

### **3.3. Inexistencia de la obligación**

El actor pretende que la Procuraduría General de la Nación y la Corporación Parque Arví sean consideradas responsables de manera solidaria. Sin embargo, en el escrito de la demanda no se ha proporcionado una justificación suficiente del vínculo causal que respalde la atribución de responsabilidad de cubrir los salarios que dejó de percibir a cargo de la Corporación Parque Arví.

En calidad de apoderado de la Corporación Parque Arví, me resulta imposible llevar a cabo un análisis de la solicitud presentada por el demandante, ya que la demanda adolece de fundamentos jurídicos que expliquen las razones por las cuales se considera apropiado que la Corporación Parque Arví asuma la responsabilidad por el restablecimiento del derecho solicitado.

Es esencial aclarar que la eventual nulidad del acto administrativo demandado no implica un restablecimiento automático del derecho, ya que es necesario analizar otros aspectos cruciales, como la naturaleza jurídica del cargo ocupado por el actor, el régimen laboral aplicable, la capacidad de la entidad para cumplir con una posible orden de reintegro, y otros factores relevantes.

En una diferente óptica, es posible que el actor pueda demostrar que durante la vigencia del acto administrativo demandado sufrió ciertos perjuicios susceptibles de reparación. En este contexto, el demandante tenía la opción de considerar otros caminos de reparación. Por ejemplo, si sus pretensiones resultaran exitosas, podría haber solicitado el resarcimiento de los perjuicios por costo de oportunidad a cargo de la entidad que le ocasionó dichos daños, o bien, una indemnización compensatoria en caso de que la orden de reintegro no fuera factible.

### **3.4. Falta de jurisdicción**

Es importante destacar que la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví no emite actos administrativos, ya que el régimen de funcionamiento de la entidad se rige por el derecho privado. En otras palabras, la decisión que puso fin al contrato laboral del demandante no constituye un acto sujeto a control de legalidad por parte del Juez Administrativo.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente en la Sentencia C-230 de 1995, que involucró al señor Álvaro Palau Aldana y fue ponente el Magistrado Antonio Barrera Carbonell, se estableció lo siguiente:

*«[...] las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa, para los efectos de la responsabilidad que pueda corresponderles por el indebido uso o disposición de dichos bienes con ocasión de las operaciones contractuales que realicen, en los aspectos disciplinario, penal y patrimonial.» (Énfasis añadido)*

Al respecto, el artículo 105 del C.P.A.C.A., que regula las excepciones al ámbito de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 4 dispone lo siguiente:

*«**Artículo 105. Excepciones.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos: [...]*

***4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.» (Énfasis añadido)***

Teniendo en cuenta que la decisión que se acusa de nulidad en las pretensiones **CUARTA** y **QUINTA** es emitida por la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví, al no ser una manifestación de la voluntad de la administración, la Jurisdicción Contencioso Administrativo no es competente para conocer de esta controversia.

Por lo anterior, solicito sea declarada la excepción de falta de jurisdicción, por tratarse de un conflicto de carácter laboral regulado por el Código Sustantivo del Trabajo, el cual debe ser conocido por la jurisdicción ordinaria, pretensiones de las que deberá declararse inhibida para pronunciarse de fondo.

#### IV. Fundamentación fáctica y jurídica de la defensa

En la demanda que comprende el medio de control de nulidad y restablecimiento, el demandante formula dos pretensiones de nulidad. En primer lugar, cuestiona los actos administrativos sancionatorios proferidos el 1 de abril de 2022 y el 25 de octubre del mismo año por la Procuraduría General de la Nación. Estos actos impusieron la sanción de destitución del cargo e inhabilidad general por el término de diez años. En segundo lugar, solicita de manera principal e independiente la **«nulidad del Acto administrativo contenido en Oficio de febrero 01 de 2023, expedido por la Presidente de la Junta Directiva del Parque ARVÍ, por medio del cual se da por terminado unilateralmente un contrato de trabajo».**

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., establece que:

*«[...]Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que **se declare la nulidad del acto administrativo particular**, expreso o presunto, y **se le restablezca el derecho**; también podrá solicitar que **se le repare el daño**. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. [...]»* (Énfasis añadido)

En primer lugar, resulta fundamental determinar si el demandante debió iniciar el medio de control de nulidad, ya sea contra el Acta de la reunión extraordinaria No. 152 de la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví, donde se resolvió su remoción del cargo de director ejecutivo, o del oficio emitido por la presidente de dicha junta. Además, se debe analizar si estos actos son susceptibles de someterse a un control de legalidad por parte del juez administrativo. Esto se debe a que se trata de decisiones tomadas por uno de los órganos de gobierno de una corporación con participación mixta, en las cuales es evidente que su funcionamiento se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que establece lo siguiente:

**«ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o **la creación de personas jurídicas**, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos*

*se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.»*

Por su parte, en virtud de lo previsto en el literal f) del artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Parque Arví, corresponde a la Junta Directiva la facultad de **designar y remover al director ejecutivo**; dicha decisión fue adoptada en reunión extraordinaria No. 152 de la Junta Directiva llevada a cabo el 28 de octubre de 2022 y no ha sido objeto de impugnación ante la autoridad competente.

En ese orden de ideas, se observa que el Acta de la reunión extraordinaria No. 152 de la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví no fue demandada por el actor, además, dicho documento no reviste la naturaleza jurídica de acto administrativo pasible de control ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**La eventual nulidad de los fallos disciplinarios no afecta la validez de la decisión adoptada por la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví**, mediante la cual se dio por terminada la relación laboral con el demandante en aplicación del artículo 41 del Código General Disciplinario; decisión que fue adoptada estando firme los actos sancionatorios demandados, en virtud de la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 del C.P.A.C.A., que es como sigue:

**«ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**  
*Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.»* (Énfasis añadido)

Dado que los actos sancionatorios demandados estaban firmes al momento de tomar la decisión de terminar la relación laboral, la presunción de legalidad respalda la actuación de la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví. Por lo tanto, la nulidad de los fallos disciplinarios no incide en la validez de dicha decisión.

Por otro lado, de no prosperar la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda por ausencia absoluta de los fundamentos de derecho de las pretensiones en contra de la Corporación Parque Arví, es importante reiterar que la entidad a la que represento no guarda ninguna relación con las pretensiones planteadas por la parte demandante, dicha entidad no fue quien emitió los actos administrativos demandados en nulidad, en los que se encauzó el alegato del concepto de violación en el escrito de demanda. El demandante no ha proporcionado motivos que

justifiquen la procedencia de las pretensiones dirigidas contra la Corporación Parque Arví.

Es decir, las pretensiones de la demanda presentada en contra de mi representada carecen de fundamento tanto en términos factuales como jurídicos. Esto se debe a que los presuntos perjuicios alegados por el actor no tienen su origen en una decisión emitida por una entidad sin ánimo de lucro con participación mixta, como es el caso de la Corporación Parque Arví, teniendo en cuenta que sus acciones están sujetas al derecho común.

En su escrito de demanda, el actor no abordó aspectos fundamentales, como la naturaleza jurídica del cargo que desempeñaba al momento de la ejecución de la sanción disciplinaria, la posición del cargo en la estructura de la entidad, la vacante o no del cargo al momento de presentar la demanda, y la capacidad de la entidad para acatar una eventual orden de reintegro, entre otros asuntos relevantes. Es importante tener en cuenta que la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví actuó en estricto cumplimiento de un deber legal.

Considerando que el cargo de director ejecutivo es la posición de mayor jerarquía dentro de la Corporación Parque Arví y no existen cargos de igual o mayor rango en la actualidad, y que se hizo necesario llevar a cabo la contratación de un nuevo director ejecutivo con el objetivo de garantizar la continuidad y estabilidad de la organización, se tornaría jurídicamente inviable cumplir con una eventual orden de reintegro. En vista de estas circunstancias, en caso de que se estableciera alguna responsabilidad, esta sería exclusivamente atribuible a la Procuraduría General de la Nación.

## **V. Pruebas**

- 5.1.** Acta No. 148 de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví realizada el 28 de octubre de 2022, en la que fue designado como director ejecutivo el señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA.
- 5.2.** Contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito entre la Corporación Parque Arví y el señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA el 16 de noviembre de 2022.
- 5.3.** Acta No. 152 de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva realizada el 01 de febrero de 2023, en la que se decidió la terminación del contrato individual de trabajo a término indefinido con justa causa, suscrito con el señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA.

- 5.4. Comunicación de terminación del contrato individual de trabajo del señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA.
- 5.5. Soporte de liquidación del contrato individual de trabajo del señor JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA.
- 5.6. Contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito entre la Corporación Parque Arví y el señor VÍCTOR MANUEL ARBELAEZ PALACIO.

## VI. Petición

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicito la **ABSOLUCIÓN** de la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ** y, al mismo tiempo, que se sirva **DENEGAR** todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte demandante en contra de la entidad a la que represento.

Con base en todo lo anterior, solicito que se **ABSTENGA** de atribuir responsabilidad por parte de la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, toda vez que carecemos de legitimación en la causa por pasiva en el caso bajo examen. Por consiguiente, solicito **SE DESVINCULE** del presente trámite procesal.

## VII. Notificaciones

**Corporación Parque Arví:** Centro Ambiental y Cultural Ignacio Vélez Escobar - Parque Arví. Corregimiento de Santa Elena, vereda Piedras Blancas, sector El Tambo. Cerca de la plazoleta de llegada del Cable Arví. Medellín, Colombia.

Correos: [juan.galeano@parquearvi.org](mailto:juan.galeano@parquearvi.org) y [corporacion@parquearvi.org](mailto:corporacion@parquearvi.org)

## VIII. Anexos

- 8.1. Prueba documental enunciada en el acápite de pruebas.
- 8.2. Poder y mensaje de datos

Cordialmente,



**JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ**  
C.C. 15.374.124  
T.P. 247.536 del Consejo Superior de la Judicatura

Medellín, 11 de septiembre de 2023

Doctora

**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**

Magistrada Ponente

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección D

[rmemorialessec02sdtadmcon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sdtadmcon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 25000-2342-000-**2023-00164**-00  
Demandante: Juan Manuel Valdés Barcha  
Demandadas: Procuraduría General de la Nación  
Corporación Parque Arví

Asunto: Otorgamiento de poder

**VICTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.032.072 de Envigado, Antioquia, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, constituida mediante documento privado otorgado por la Asamblea General de Asociados, en sesión del 12 de febrero 2007, y registrado en la Cámara de Comercio de Medellín el 6 de junio de 2007; confiero poder especial en derecho al abogado **JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.374.124 y titular de la tarjeta profesional 247.536 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ** en las actuaciones que se surtan en el proceso de la referencia.

Sírvase reconocer personería jurídica al abogado GALEANO SÁNCHEZ, quien desde ya queda facultado para representar a la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, excepcionar, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, y las demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,



**VICTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO**

Poderdante

Acepto,



**JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ**

Apoderado

C.C. 15.374.124

T.P. 247.536 del Consejo Superior de la Judicatura

[juan.galeano@parquearvi.org](mailto:juan.galeano@parquearvi.org)



Juan Esteban Galeano Sanchez <juan.galeano@parquearvi.org>

## Otorgamiento de poder - Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA

Corporación Parque Arví <corporacion@parquearvi.org>  
Para: Juan Esteban Galeano Sanchez <juan.galeano@parquearvi.org>

13 de septiembre de 2023, 11:30

Cordial saludo

Remito para su conocimiento y fines pertinentes

Quedamos atentos  
Muchas gracias

----- Forwarded message -----

De: **Victor Manuel Arbelaez Palacio** <victor.arbelaez@parquearvi.org>  
Date: mié, 13 sept 2023 a la(s) 10:22  
Subject: Fwd: Otorgamiento de poder - Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA  
To: Corporacion Parque Arvi <corporacion@parquearvi.org>

[El texto citado está oculto]

## Otorgamiento de poder - Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

 <p><i>Director Ejecutivo</i> <b>VICTOR MANUEL ÁRBELAEZ PALACIO</b> <i>Corporación Parque Arví</i></p>	<p>☎ Teléfono: (604) 4 44 29 79 ✉ victor.arbelaez@parquearvi.org</p> <hr/> <p>www.parquearvi.org / @parquearvi</p> 
<p>📍 Centro Ambiental y Cultural Ignacio Vélez Escobar Parque Arví Contiguo a la plazoleta de llegada del Metrocable Arví</p>	

 <p><i>Registro Nacional de Turismo N°24723</i> <b>CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ</b> <i>Corporación Parque Arví</i></p>	<p>☎ Teléfono: (604) 4 44 29 79 ext. 100 ✉ corporacion@parquearvi.org</p> <hr/> <p>www.parquearvi.org / @parquearvi</p> 
<p>📍 Centro Ambiental y Cultural Ignacio Vélez Escobar Parque Arví Contiguo a la plazoleta de llegada del Metrocable Arví</p>	

📄 2. Otorgamiento de poder.pdf  
124K

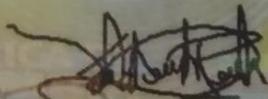
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

DE  
IA

NUMERO **8.032.072**  
**ARBELAEZ PALACIO**

APELLIDOS  
**VICTOR MANUEL**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1985**

**MEDELLIN**  
**(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

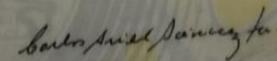
G.S. RH

**M**

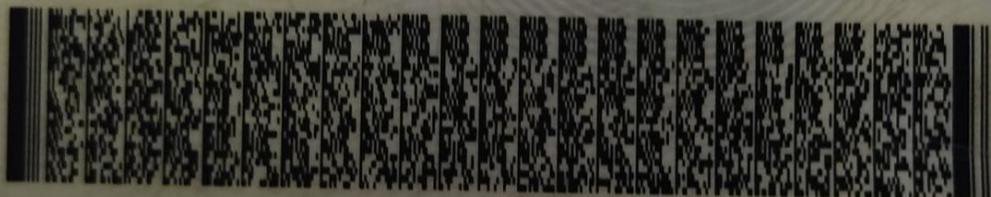
SEXO

**15-AGO-2003 ENVIGADO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00346173-M-0008032072-20111118

0028467297A 1

1081598362

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ  
Sigla: PARQUE ARVÍ  
Nit: 900154128-1  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**INSCRIPCION**

Inscripción No.: 21-010261-21  
Fecha inscripción: 06 de Junio de 2007  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023  
Grupo NIIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CORREGIMIENTO SANTA ELENA VEREDA  
PIEDRAS BLANCAS SECTOR EL TAMBO A 500 METROS SU  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: ana.garcia@parquearvi.org  
corporacion@parquearvi.org  
Teléfono comercial 1: 4442979  
Teléfono comercial 2: 4442979  
Teléfono comercial 3: 3216252893  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CORREGIMIENTO SANTA ELENA VEREDA  
PIEDRAS BLANCAS SECTOR EL TAMBO A 500 METROS SU  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: cesar.velez@parquearvi.org  
corporacion@parquearvi.org  
Teléfono para notificación 1: 4442979  
Teléfono para notificación 2: 4442979

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Teléfono para notificación 3: 3216252893

La persona jurídica CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por la Asamblea General, en febrero 12 de 2007, registrado en esta Entidad en junio 06 de 2007, en el libro 1, bajo el número 2351, se constituyó una entidad Sin Animo de Lucro denominada:

CORPORACION PARQUE REGIONAL ECOTURISTICO ARVI. Esta corporación podrá utilizar también como nombre o sigla CPREA para todos los efectos legales

### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

Gobernación de Antioquia

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es hasta julio 07 de 2065.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO. El objeto principal de la Corporación es trabajar por la consolidación del proyecto Parque Arví, así como por la conservación, mantenimiento y promoción del territorio en el cual se encuentra ubicado. De igual manera, realizará todas las actividades que estén encaminadas a la operación de las adecuaciones físicas e inmuebles mediante los cuales se desarrolle dicho Proyecto, con la finalidad de que cumpla con su vocación ambiental, cultural, turística y educativa.

Adicionalmente, la Corporación Parque Arví podrá celebrar contratos con entidades públicas y privadas, para la promoción e implementación de este modelo a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Para llevar a cabo este propósito la Corporación podrá desarrollar en coordinación con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, entre otras las siguientes:

- a. Desarrollar actividades turísticas, recreativas y deportivas.
- b. Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del sector, posibilitando el desarrollo económico de las familias, mediante la aplicación de actividades de inclusión social que hagan a la comunidad parte activa de todo el proceso
- c. Promover y asesorar en la conservación de los recursos naturales renovables y la protección del ambiente, así como el desarrollo sostenible de las regiones, buscando minimizar y mitigar el impacto generado por el hombre.
- d. Trabajar por la preservación cultural de la zona en la que se ubica el proyecto Parque Arvi. buscando su proyección nacional e internacional.
- e. Implementar un modelo de gestión social integral, que permita crear y fortalecer una cultura ciudadana en relación con la sostenibilidad de los territorios.
- f. Potenciar el área del proyecto como centro de desarrollo educativo, arqueológico, ecológico, turístico, histórico y cultural.
- g. Realizar, fomentar, promover, orientar y coordinar actividades relacionadas con la adopción, implementación y comercialización de servicios turísticos y ambientales.
- h. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar la compra y venta de bienes raíces, la constitución de gravámenes reales o cualquier otra limitación de dominio, arrendamiento, y aceptar, con beneficio de inventario, las asignaciones testamentarias

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

y donaciones que se le hicieren a la Corporación.

Autorizar los actos y contratos que pueda realizar el Director Ejecutivo y cuya cuantía sea igual o superior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar, a partir de propuestas presentadas por el Director Ejecutivo, y de acuerdo con la Ley, sucursales, agencias, oficinas o representantes en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.

Autorizar la aceptación de donaciones o legados que impliquen contra prestación por parte de la Corporación, siempre que el modo, condición o contraprestación no sea contraria a la finalidad de la Corporación.

PROHIBICIÓN. En ningún momento los bienes, beneficios, rentas, valorizaciones, utilidades o réditos de la Corporación, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas aportantes, en calidad de distribución de utilidades.

#### **PATRIMONIO**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0

por Documento Privado, otorgado por la Asamblea General, en febrero 12 de 2007, registrado en la cámara de comercio en junio 06 de 2007, en el libro 1, bajo el número 2351.

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: DIRECTOR EJECUTIVO. Es el Representante Legal de la Corporación, ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de las que le asigne la Asamblea General de Asociados. Deberá reunir los requisitos y calidades que la Junta Directiva le señale .

La Corporación contará con un Director Ejecutivo Suplente, que será el Presidente de la Junta Directiva en caso de las ausencias definitivas y tendrá en el desempeño de sus funciones las mismas atribuciones que el Director Ejecutivo. En caso de ausencias temporales, el director ejecutivo podrá ser reemplazado por quien ostente el cargo de subdirector administrativo y financiero de la Corporación Parque Arvi o en su defecto por cualquier otro directivo designado por el director ejecutivo.

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación, con amplias facultades de administración y disposición.

Para tal efecto podrá: Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de manera especial, adquirir bienes raíces o inmuebles, enajenados, gravados o limitar su dominio, tomar o entregar bienes inmuebles en arrendamiento o en comodato, girar, extender, endosar, aceptar, firmar, y ceder en cualquier otra forma, documentos de crédito o instrumentos negociables, abrir, mover y cancelar cuentas bancarias y dar y recibir dinero en mutuo, y renovar obligaciones y créditos, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Corporación y delegarles las respectivas atribuciones; transigir, conciliar o someter a compromiso o tribunal de arbitramento los asuntos en que tenga interés la Entidad, etc.

Para los actos o contratos cuyo valor exceda a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá autorización previa de la Junta Directiva, así como para los de adquisición, enajenación, gravamen o limitación del dominio o arrendamiento de bienes inmuebles.

Funciones del Director Ejecutivo. Corresponde al Director Ejecutivo:

- a. Ejercer la representación legal de la Corporación.
- b. Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por si o por conducto de apoderado.
- c. Dirigir la administración de la Corporación y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de la misma, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, las normas estatutarias y las determinaciones de la Junta Directiva.
- d. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, la planeación financiera y fiscal de la Entidad.
- e. Rendir informes financieros, de labores y de gestión a la Junta

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Directiva y a la Asamblea General de Asociados en cada una de sus reuniones ordinarias o cuando éstas, o las demás autoridades competentes, así lo requieran.

f. Elaborar el plan de negocios y proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva.

g. Designar y remover el personal de la Corporación, que estará bajo su inmediata dependencia; velar por el cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

h. Dirigir la administración financiera, operativa y comercial.

i. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación, supresión o fusión de empleos.

j. Administrar los recursos de la Corporación, como son los técnicos, financieros, operacionales. etc.

k. Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.

l. Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y hacer las respectivas citaciones.

m. Participar en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Corporación.

n. Velar por la conservación de los bienes de la Corporación, tomar las medidas pertinentes, denunciar ante las autoridades competentes y ante la Junta Directiva los daños dolosos o pérdidas que pudieran presentarse.

o. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

p. Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios y que puedan considerarse necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

#### **NOMBRAMIENTOS**

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 155 del 9 de mayo de 2023, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023, con el No. 2043 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	VICTOR MANUEL ARBELAEZ PALACIO	C.C. 8.032.072

Por Acta No.147 del 16 de septiembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2022, con el No.3826 del Libro I, se designó a:

PRESIDENTA	VANESA ALVAREZ RESTREPO	C.C. 1.036.622.011
------------	-------------------------	--------------------

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
MUNICIPIO DE MEDELLIN	NIT. 890.905.211-1
EL MUNICIPIO DE MEDELLIN	NIT. 890.905.211-1
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM	NIT. 890.904.996-1
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EMP	NIT. 890.904.996-1
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT. 890.900.286-0
EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	NIT. 890.984.423-3
LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	NIT. 890.905.080-3
UNIVERSIDAD EAFIT	NIT. 890.901.389-5
LA CORPORACIÓN INTERACTUAR	NIT. 890.984.843-3

Acta No 10 del 30 de marzo de 2011, de la Asamblea General de Asociados registrada en esta Cámara el 19 de mayo de 2011, en el libro 1, bajo el No 2091, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
MUNICIPIO DE MEDELLIN	NIT. 890.905.211-1
EL MUNICIPIO DE MEDELLIN	NIT. 890.905.211-1
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT. 890.900.286-0
EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	NIT. 890.984.423-3
LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	NIT. 890.905.080-3

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 07/09/2023 - 9:42:44 AM



Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

LA CORPORACIÓN INTERACTUAR

NIT. 890.984.843-3

Por Acta número 15 del 19 de marzo de 2015, de la Asamblea General de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 7 de julio de 2015, en el libro 1, bajo el número 2413, se designó a:

NOMBRE

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EMP

IDENTIFICACION

NIT. 890.904.996-1

NIT. 890.904.996-1

Por Acta número 17 del 22 de marzo de 2017, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 27 de abril de 2017, en el libro 1, bajo el número 6606

NOMBRE

UNIVERSIDAD EAFIT

IDENTIFICACION

NIT. 890.901.389-5

Por Comunicación del 11 de mayo de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022, con el No.3363 del Libro I, la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 25 de mayo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2023, con el No. 2397 del Libro I, se designó a:

CARGO

FIRMA REVISORA FISCAL

NOMBRE

FINJURIDICO S.A.S.

IDENTIFICACION

NIT. 811.023.275-1

Por Comunicación del 31 de mayo de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2023, con el No. 2397 del Libro I, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

JAIME ALONSO CANO PINO

C.C. 71.174.372

T.P. No. 109464-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LUIS CARLOS CARMONA SOTO

C.C. 70.506.826

T.P. No. 58185-T

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.2, del 17 de julio de 2007, de la Asamblea de Asociados, registrada parcialmente en esta Cámara el 29 de agosto de 2007.

Acta No.1 de enero 29 de 2008 de la Asamblea de Asociados.

Acta No.4 del 27 de marzo de 2009, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Acta No.7 del 11 de mayo de 2010, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Acta No.9 del 1 de marzo de 2011, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, registrada en esta Entidad el 7 de abril de 2011, en el libro 1o., bajo el No.1215, mediante la cual, entre otras reformas, la entidad cambia su denominación por la de:

**CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**

Podrá utilizar también como sigla **PARQUE ARVÍ**

Acta No. 10, del 12 de diciembre de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados

Acta No. 15 del 19 de marzo de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Acta No. 17 del 22 de marzo de 2017, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2017, bajo el No. 6610 del libro 1 del registro de las entidades sin ánimo de lucro.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 9103  
Actividad secundaria código CIIU: 7912  
Otras actividades código CIIU: 8130, 0130

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: TURISMO ARVÍ  
Matrícula No.: 21-511213-02  
Fecha de Matrícula: 17 de Mayo de 2011  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CORREGIMIENTO SANTA ELENA VEREDA  
PIEDRAS BLANCAS SECTOR EL TAMBO A 500  
METROS SUBIENDO DE LA CALLE 86 CON LA  
CARRERA 42  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TIENDA CAFE ARVI  
Matrícula No.: 21-697634-02  
Fecha de Matrícula: 03 de Febrero de 2020  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Corregimiento Santa Elena - Vereda  
Piedras Blancas, Sector El Tambo  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$8,031,738,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9103

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

Recibo No.: 0025455652

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cdvpjhldxibuiEnc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



# ACTA JUNTA DIRECTIVA

<b>Código</b>	F-CO-04
<b>Versión</b>	01
<b>Fecha</b>	01/10/2012

## ACTA No. 148

<b>Fecha</b>	20 de octubre de 2022 28 de octubre de 2022	<b>Reunión</b>	Junta Directiva Extraordinaria (presencial)
<b>Lugar</b>	Edificio EPM (20 y 24 de octubre de 2022) Edificio Plaza de la Libertad (Medellín), piso 07, Secretaría de Medio Ambiente (28 de octubre de 2022)		
<b>Hora Inicio</b>	8:00 a.m. 12:00 m	<b>Hora Salida</b>	10:00 a.m. 2:00 p.m.

## MIEMBROS ASISTENTES JUNTA DIRECTIVA

No	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
1	Santiago Bedoya Moncada	Distrito de Medellín	Secretario de la Juventud (Delegado Alcalde)
2	Vanesa Álvarez Restrepo	Distrito de Medellín	Secretaria de Medio Ambiente (Delegada Alcalde)
3	Paula Andrea Bedoya Tamayo	Gobernación de Antioquia	Directora de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial de la Secretaría de Productividad y Competitividad (Delegada Gobernación)
4	Diana María Montoya	Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Subdirectora Ambiental (Delegada Director)
5	María del Pilar Restrepo Mesa	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM	Jefe Unidad Conservación del Agua (Delegada Gerente)
6	Fernando Calad Chica	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM	Jefe Unidad Mantenimiento Captaciones, Instalaciones y Redes Primarias (Delegado Gerente)

## ASISTENTES INVITADOS

Nombres y Apellidos	Entidad	Cargo
César Augusto Vélez Gómez	Corporación Parque Arví	Director Ejecutivo (E)
César Augusto Vélez Gómez	Corporación Parque Arví	Secretario Jurídico
María Elisenia Guarín García	Corporación Parque Arví	Coordinadora Financiera
Jaime Andrés Ortiz	Metro de Medellín	Gerente Social y de Servicio al Cliente
Ana María Grajales Guiral	Corporación Parque Arví	Coordinadora de Comunicaciones



# ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código F-CO-04

Versión 01

Fecha 01/10/2012

El Dr Jaime Andrés Ortiz solo estuvo presente el día 20 de octubre de 2022.

## TEMAS TRATADOS

0. Verificación del quórum
1. Lectura y aprobación de orden del día
2. Aprobación de las actas N°. 143, 144, 145, 146 y 147
3. Situación financiera
  - Flujo de caja actualizado a la fecha
4. Estado de los Asociados frente al aporte en dinero o especie para la Corporación Parque Arví
5. Proceso de selección del nuevo Director Ejecutivo de la Corporación Parque Arví

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

### 0. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos, César Augusto Vélez Gómez, Director Ejecutivo encargado de la Corporación Parque Arví, convocó por escrito, con dos (2) días hábiles de antelación la reunión de Junta Directiva extraordinaria. Se verificó la asistencia de seis (6) miembros de la Junta, existiendo quórum deliberatorio y decisorio, conforme al artículo 37 de los Estatutos.

### 1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Puesto en conocimiento a los miembros de la Junta Directiva el orden del día propuesto, fue aprobado por unanimidad por todos los miembros asistentes.

### 2. APROBACIÓN DE LAS ACTAS N°. 143, 144, 145, 146 y 147

Las actas 143, 144, 145 y 146 fueron presentadas para su aprobación, en la reunión de Junta Directiva Ordinaria el día 16 de septiembre, no obstante, se concertó con los miembros de junta asistentes a dicha reunión un plazo adicional para que realizaran la revisión de las actas. Por lo cual la presentación para la aprobación de las mismas quedó pospuesta para el día en que se celebra la presente reunión.

Así las cosas, se pone a consideración 143, 144, 145, 146, y se adiciona el acta 147. Los miembros asistentes de Junta directiva aprueban de forma unánime las actas antes mencionadas, con las salvedades de la Doctora Diana Montoya del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y María del Pilar Restrepo de EPM

- **Intervención de la Doctora Diana Montoya del Área Metropolitana:** hace referencia frente a las aprobaciones de las actas en el siguiente orden.  
Actas 143, 145 y 146. Aprobadas  
Acta 144. No se pronuncia sobre su aprobación toda vez que no estuvo presente en la Junta.



## ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

Acta N°147. Solicita aclarar el numeral N°4 párrafo N°5 del acta en lo referente a dejar explícito en las cartas de aceptación de los asociados que se retiran de la Corporación cual es la situación financiera en la que se encuentra la Corporación Parque Arví al momento de su retiro.

La Junta aprueba el acta y realiza la corrección sugerida por la Doctora Diana Montoya del Área Metropolitana.

- **Intervención Doctora María del Pilar Restrepo de EPM:** hace referencia frente a las aprobaciones de las actas en el siguiente orden.  
Acta 143. No se pronuncia sobre su aprobación toda vez que no estuvo presente en la Junta.

Así las cosas, las actas de junta directivas antes mencionadas son aprobadas de forma unánime por los miembros de junta, con las salvedades ya expresadas.

### 3. SITUACIÓN FINANCIERA

#### Flujo de Caja Proyectado a diciembre de 2022.

El director Encargado de la Corporación Parque Arví César Vélez, inicia la presentación de la situación financiera de la Corporación informando a la junta que se realizó una revisión enfocada en la optimización máxima del recurso priorizando las actividades misionales determinando que la Corporación cuenta con recursos para continuar operando hasta noviembre 30 de 2022.

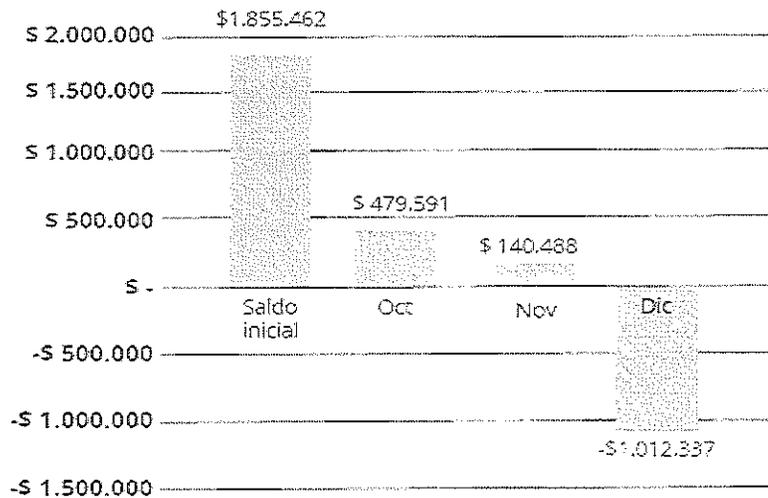
- **Intervención de la Doctora Vanesa Álvarez Restrepo del Distrito de Medellín:** tener flujo de caja hasta el mes de noviembre es una buena noticia, pues el panorama que se tenía presente es que la Corporación no podría operar más allá del mes de octubre, así mismo reitera que luego de reunión sostenida con la Secretaria de Hacienda el compromiso del Distrito en realizar los aportes permanece, siempre y cuando los demás Corporados actúen de igual manera.
- **Intervención de Elisenia Guarín Líder Financiera de la Corporación Parque Arví:** realizando el corte con bancos hasta el 19 de octubre de 2022, se cuenta con un flujo de caja de **\$1.855.462000**, recursos máximos que permiten ejecutar el objeto misional de la Corporación hasta el 30 de noviembre de 2022. Se presenta la siguiente Gráfica.



# ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

Cifras expresadas en miles de pesos



\*ALERTA: a partir del 1º de diciembre del presente año, se genera la imposibilidad de ejecutar el objeto misional de la Corporación Parque Arví - Cierre inminente de operaciones en el Parque.

- **Intervención de la Doctora Vanesa Álvarez Restrepo del Distrito de Medellín:** resalta que la Corporación deberá incluir para la primera junta directiva del año el presupuesto de las necesidades de funcionamiento requerido para operar, y así cada asociado pueda tener claridad de la cuantía de sus aportes y como los van a realizar.  
Así mismo, reitera la importancia de tener claridad del número de Asociados que continúan como miembros de la Corporación para tener claridad acerca del monto de los aportes que se requieren de cada asociado, y como lo cubre desde su saber hacer.

#### 4. ESTADO DE LOS ASOCIADOS FRENTE AL APORTE EN DINERO O ESPECIE PARA LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.

Se informan las respuestas de los asociados acerca de sus aportes conforme el siguiente cuadro:



# ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

Asociado	Síntesis
Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación Alcaldía de Medellín	El aporte que darán en dinero está sujeto a la respuesta y el compromiso de los demás asociados frente al porte ya sea en dinero o en especie.
Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Se comprometieron con un aporte en dinero siempre y cuando el valor del monto a aportar por los nueve socios no se divida entre menos. Si se hace la redistribución entre menos socios, lo deben llevar nuevamente a aprobación a su junta directiva
Corantioquia	Manifestaron en la Asamblea Extraordinaria la imposibilidad de dar aportes en dinero; sin embargo, no se ha oficiado de manera formal esta decisión.
Cornare	Manifestaron la imposibilidad de hacer aportes en dinero. Se está a la espera de la decisión de la Junta Directiva de Cornare que realizarán el 28 de octubre frente al retiro como asociados de la Corporación.
Gobernación de Antioquia	Manifestaron la imposibilidad de hacer aportes en dinero. Mencionan que sus aportes podrán ser por medio de contratos y convenios; sin embargo, a la fecha no han oficiado de manera formal a la Corporación el no aporte en dinero, ni los contratos o convenios que se pueden ejecutar.
Alcaldía de Guarne	Manifestaron la imposibilidad de hacer aportes en dinero. Mencionan que sus aportes podrán ser por medio de contratos y convenios siempre y cuando sean ejecutados en el área de influencia del Parque Arví que corresponda a la jurisdicción de Guarne
Universidad de Antioquia	Manifestaron el cambio asociados a miembros honorarios.
Comfenaio Antioquia	Manifestaron la imposibilidad de hacer aportes en dinero. Mencionan que sus aportes podrán ser por medio de contratos y convenios, se está a la espera de una reunión para concretar dichas acciones relacionados a los convenios o contratos.
Comfama	Manifestaron la imposibilidad de hacer aportes en dinero. Mencionan que sus aportes podrán ser por medio de un contrato de pre-compra de actividades realizadas por la Corporación para sus afiliados.

- **Intervención de la Doctora Diana Montoya del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** se compromete a hablar con los nuevos directivos de Corantioquia generando un acercamiento que agilice y formalice la respuesta requerida, lo anterior teniendo en cuenta que la entidad (Corantioquia) tuvo cambios internos de Directivos generando posibles retrasos con sus pronunciamientos.
- **Intervención de la Doctora Vanesa Álvarez Restrepo del Distrito de Medellín:** manifiesta la necesidad de tener citas concretas con los directivos de las entidades asociadas, teniendo en cuenta que desde la Junta N° 147 a la fecha no se han tenido avances significativos que permitan tener claridad sobre la permanencia de los asociados y sus aportes. Se realiza invitación a los miembros de junta que apoyen a la Dirección Ejecutiva de la Corporación con los acercamientos y reuniones a los directivos de las diferentes entidades.
- **Intervención de la Doctora María de Pilar Restrepo Mesa de EPM:** informa que dialogó al respecto con la Doctora Ana Ligia Mora Directora de Corantioquia quien manifestó que recientemente se iba a suscribir un contrato con la Corporación Parque Arví queriendo generar un aporte en especie como Corporado el cual no se logró materializar. El director encargado de la Corporación Parque Arví manifiesta que el contrato referenciado pertenece al año 2021 el cual no generaba la utilidad mínima esperada para poderlo ejecutar, y que para el año 2022 no se ha realizado ninguna propuesta al respecto.
- **Intervención de la Doctora Vanesa Álvarez Restrepo del Distrito de Medellín:** resalta que la incapacidad de una entidad de no realizar un aporte de forma líquida no lo limita a



## ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

realizar aportes en especie, en contratos, compras entre otras formas que puedan significar un aporte representativo de su cuota como Corporado.

- **Intervención de la Doctora Paula Bedoya de la Gobernación de Antioquia:** manifiesta la necesidad de tener claro el valor de los recursos que se requieren para el pago de prestaciones sociales con corte al 31 de diciembre de 2022. Así mismo, manifiesta que la Administración de la Corporación Parque Arví está dejando la responsabilidad de la consecución de recursos en cabeza de la Junta Directiva, es importante aclarar que la Junta acompaña ayuda y orienta la dirección ejecutiva, pero no realiza la consecución de recursos, y reitera que esta labor debe ser de la Administración en acompañamiento de la Junta directiva.

Adicionalmente, manifiesta que está de acuerdo con la Doctora Vanesa Álvarez en lo referente a que la fecha en que se celebra la presente reunión, la Administración de la Corporación debió haber traído un derrotero de la cuantía y las formas de los aportes de cada asociado. Recalca que la Junta Directiva no puede coadministrar y que la Gobernación manifiesta su interés de suscribir un posible contrato en el año 2023.

- **Intervención de la Doctora Vanesa Álvarez Restrepo del Distrito de Medellín:** plantea estar de acuerdo con Paula Bedoya, en el sentido que la Junta no tiene como función coadministrar y que aparte de la propuesta de Comfama de pre compra, no visualiza ninguna propuesta adicional a las expuestas en las juntas pasadas para presentarle al Alcalde. Así mismo, manifiesta que la Corporación debería ser auto sostenible.
- **Intervención del Doctor Santiago Bedoya delegado del Distrito de Medellín:** está de acuerdo con las apreciaciones de Vanesa Álvarez Restrepo y Paula Bedoya en que la tendencia ha sido que el Distrito de Medellín ha venido realizando la totalidad de los aportes para el sostenimiento de la Corporación.
- **Intervención de la Doctora María de Pilar Restrepo Mesa de EPM:** resalta que es importante avanzar en la elección del Director en propiedad para que la Corporación pueda tener más acercamiento con las altas direcciones de las entidades asociadas y así propiciar mejores resultados.
- **Intervención de César Augusto Vélez Gómez Director Encargado de la Corporación Parque Arví:** realiza una réplica a lo dicho por la Doctora Paula Bedoya, en cuanto a que la Junta Directiva no solo hace acompañamiento de la Corporación, sino que también es administrador según la ley 222 de 1995. Así mismo, resalta que si bien se cuenta con un reglamento de aportes estos no se han hecho efectivos y ha sido el Distrito de Medellín quien históricamente ha realizado aportes en dinero.

Adicionalmente, manifiesta que algunos asociados quieren permanecer en la Corporación con gobernabilidad, pero sin realizar los aportes. Así mismo, considera que la solución jurídica para determinar cuáles asociados continúan o no en la Corporación es aplicar el reglamento de aportes haciendo efectivo el cobro del aporte y declarando inactivos a quienes no lo realicen. Finalmente recuerda que la Corporación fue creada mediante el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 el cual determina que la supervivencia de estas entidades depende de los aportes de los asociados que lo crearon. Resalta que la explotación para la autosostenibilidad tiene las limitaciones propias de una reserva y con una capacidad de carga limitada, que no permite hacer ciertas actividades masivas, dentro de ella.



## ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

- **Intervención de la Doctora Vanesa Álvarez Restrepo del Distrito de Medellín:** aclara que al hacer referencia a la autosostenibilidad de la Corporación es en el sentido de fortalecer la divulgación de su objeto y su naturaleza, en la búsqueda de ampliar su capacidad y relaciones contractuales. Resalta que para la fecha ya se debería tener una información detallada sobre los asociados que permanecen y cuáles serán sus aportes. Trae a colación las siguientes conclusiones y compromisos los cuales deben estar listos para poder continuar con otras reuniones y tomar decisiones al interior de la Alcaldía. Cuáles son los asociados que continúan, y así mismo se deberá adelantar la proyección de la reforma estatutaria.
- **Intervención de la Doctora María de Pilar Restrepo Mesa de EPM:** pregunta a la Doctora Paula Bedoya que posibilidad hay de que con la Gobernación se celebren convenios y contratos, debido a su imposibilidad de hacer aportes en efectivo.
- **Intervención de la Doctora Paula Bedoya de la Gobernación de Antioquia:** da respuesta a la Doctora María de Pilar Restrepo Mesa de EPM, informando que revisará internamente con cuales de las secretarías se podrían realizar estos convenios conforme su objeto, que la más idónea podría ser la Secretaria de Medio Ambiente. Así mismo, delega la tarea a la Dirección Ejecutiva de la Corporación de oficiar a la Secretaria de Medio Ambiente para que identifique los posibles contratos y convenios a celebrar.
- **Intervención de César Augusto Vélez Gómez Director Encargado de La Corporación Parque Arví:** manifiesta que no está de acuerdo con los planteamientos de la Doctora Paula Bedoya pues ella como delegada de la Gobernación a Asamblea y la Junta Directiva ha manifestado la voluntad de realizar convenios y contratos desde mayo de 2022, pero a la fecha no ha hecho una propuesta concreta.
- **Intervención de la Doctora Paula Bedoya de la Gobernación de Antioquia:** expresa que cuando ella recibió el empalme como representante de la Gobernación en la Junta Directiva por parte de Carlos Ignacio Secretario de Medio Ambiente, manifestó que la Corporación se negó a suscribir un convenio argumentando que la Dirección Ejecutiva indicó que era muy difícil de ejecutar y que lo mismo pasó con un posible convenio a suscribir con Corantioquia.
- **Intervención de César Augusto Vélez Gómez Director Encargado de la Corporación Parque Arví:** procede a aclarar que estos contratos no se suscribieron porque no representaban utilidad para la Corporación y si un desgaste administrativo. No porque eran difícil de contratar y ejecutar.
- **Intervención de la Doctora Diana Montoya del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** pregunta *¿El aporte de los \$1.012.337.000 deberán ser entregados en efectivo para cerrar operando diciembre de 2022?*
- **Intervención de Elisenia Guarín Líder Financiera de la Corporación Parque Arví:** responde a la Doctora Diana Montoya que sí deben ser efectivo para que se vean reflejados en el flujo de caja de aquí a diciembre de 2022.
- **Intervención de la Doctora Vanesa Álvarez Restrepo del Distrito de Medellín:** hace un llamado para que los pagos asociados a los contratos y convenios vigentes con los miembros presentes se realicen con celeridad para así inyectar flujo de caja a la Corporación.



## ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

- **Intervención del Doctor Jaime Andrés Ortiz del Metro de Medellín:** Pregunta ¿Que se pasará con los recursos para operar a partir del 03 de enero de 2023? ¿Por qué no se realiza una proyección de recursos a más tiempo?
- **Intervención de la Doctora Diana Montoya del Área Metropolitana:** se deberá entregar a las entidades la planeación financiera de 2023 para identificar como lo ingresan al POAI de cada entidad.

### COMPROMISOS

- 1) Cronograma con cada una de las entidades para concretar cuál es su compromiso frente al aporte.
- 2) Proyección de la reforma estatutaria
- 3) Planeación financiera 2023

### 5. SELECCIÓN DEL NUEVO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN.

- **Intervención de la Doctora Vanesa Álvarez Restrepo del Distrito de Medellín:** Manifiesta que, si bien se tenía un plazo para selección de director al 01 de noviembre de 2022, se reconsidera la fecha pactada para el 25 de octubre de 2022 y así tener cinco días de empalme entre la dirección entrante a la dirección saliente.

Así mismo, contextualiza a los miembros que, en reunión anterior, se determinó que para la selección del Director Ejecutivo como lo establecen los estatutos de la Corporación se trata de un proceso discrecional de la junta Directiva para lo cual se solicitó a los miembros que aportaran las hojas de vida que consideren que cumplen con el perfil solicitado para dicho cargo. Posteriormente a la recepción de las hojas de vida se procederá con el proceso de entrevistas, la cual se llevará a cabo por la Junta Directiva.

En cuanto al perfil aportado para Director Ejecutivo, la Doctora Vanesa realiza una observación en cuanto al requisito de maestría y nivel de inglés B2, los cuales no considera necesario para ser directivo, resalta que los requisitos indispensables serían la experiencia e idoneidad demostrada, direccionamiento estratégico, conocimientos financieros y buen manejo del sector público.

La junta aprueba los cambios sugeridos por Vanesa Álvarez Restrepo en representación del Distrito de Medellín, en el sentido de suprimir los requisitos de maestría y condicionarlo a post grado y el nivel de inglés B2 como deseable (no requisito excluyente) para el perfil de Director Ejecutivo; cambio aprobado por todos los miembros de la Junta. El perfil Código F-ES-09 con los cambios registrados hará parte integral de la presente acta.

- **Intervención de la Doctora Vanesa Álvarez Restrepo del Distrito de Medellín:** informa que las hojas de vida que se aporten como candidatos a Dirección Ejecutiva deben ser postulados y avalados por las instituciones que representan y no a título personal de cada delegado, por tal razón se indaga si ¿los cinco (5)



## ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

candidatos presentados fueron avalados por las instituciones miembros de junta? Aunado a esto ratifica que, en representación del Distrito se presenta una (1) hoja de vida avalada por la Alcaldía.

Como respuesta a lo anterior los delegados de EPM, Metro de Medellín y la Gobernación de Antioquia manifiestan que las hojas de vida aportadas NO son avaladas por las entidades asociadas, estas son recomendados personales que podrían cumplir con el perfil. Conforme lo anterior, los miembros de Junta determinan que las hojas de vida aportadas por los delegados EPM, Metro de Medellín y la Gobernación de Antioquia no se tendrán en cuenta para estudio en el cargo de Director Ejecutivo.

Adicionalmente el Distrito de Medellín informa que la hoja de vida aportada por ellos sí es avalada por el Distrito de Medellín, por lo tanto, es la única que se tomará en consideración.

***Se suspende Junta Directiva extraordinaria 148 el 20 de octubre de 2022 y se retoma dando continuidad el día 24 de octubre de 2022 para la selección del nuevo Director Ejecutivo de la Corporación.***

Como parte de la tarea pendiente de la sesión del 20 de octubre de 2022, los miembros de la junta procedieron a indagar nuevamente si al interior de las entidades representadas a nivel institucional, se presentarían hojas de vida de candidatos para la elección de Director Ejecutivo. Las respuestas de las entidades indican que no hay candidatos institucionales, excepto el que presentó el DISTRITO DE MEDELLÍN, el señor JUAN MANUEL VALDES BARCHA. Así las cosas, se procede a definir el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la elección:

### **Procedimiento para selección del Director Ejecutivo.**

Los miembros de junta de forma unánime definen el procedimiento así:

- 1. Entrevista personal al candidato.** Aquí cada miembro de junta realizará las preguntas que considere pertinentes.
- 2. Resolución de un caso práctico.** Se proyectará un caso práctico elaborado por los miembros de junta con el fin de que el candidato lo resuelva evaluando su capacidad de análisis, método de trabajo e integralidad.
- 3. Voto Nominal.** Cada miembro manifiesta su voto acerca la selección del candidato a Director.

***Se suspende Junta Directiva extraordinaria 148 el 24 de octubre de 2022 para realizar citación al candidato y dar paso al procedimiento anteriormente descrito y se retoma dando continuidad el día 28 de octubre de 2022 para la selección del nuevo Director Ejecutivo de la Corporación.***



## ACTA JUNTA DIRECTIVA

<b>Código</b>	F-CO-04
<b>Versión</b>	01
<b>Fecha</b>	01/10/2012

Siendo el 28 de octubre a las 12 m, se da presentación al candidato a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Parque Arví, el señor Juan Manuel Valdés Barcha identificado con cédula de ciudadanía 98.562.815 y se procede a dar cumplimiento al procedimiento para selección del Director Ejecutivo establecido en sesión anterior.

La Junta seleccionó un caso hipotético el cual se adjunta como parte integral del acta de la Junta directiva. Se procede a realizar la votación nominal en el sentido de elegir SI o NO al señor Juan Manuel Valdés Barcha para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Corporación Parque Arví, para tal efecto la votación es la siguiente:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO	VOTO SELECCIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO
1	Santiago Bedoya Moncada	Distrito de Medellín	Secretario de la Juventud (Delegado Alcalde)	SI
2	Vanesa Álvarez Restrepo	Distrito de Medellín	Secretaria de Medio Ambiente (Delegada Alcalde)	SI
3	Paula Andrea Bedoya Tamayo	Gobernación de Antioquia	Directora de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial de la Secretaría de Productividad y Competitividad (Delegada Gobernación)	SI
4	Diana María Montoya	Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Subdirectora Ambiental (Delegada Director)	SI
5	María del Pilar Restrepo Mesa	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM	Jefe Unidad Conservación del Agua (Delegada Gerente)	SI
6	Fernando Calad Chica	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM	Jefe Unidad Mantenimiento Captaciones, Instalaciones y Redes Primarias (Delegado Gerente)	SI



## ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

Así las cosas, la Junta Directiva de forma unánime designa como Director Ejecutivo de la Corporación Parque Arví el señor Juan Manuel Valdés Barcha.

### Extensión de la fecha de aceptación de la renuncia al cargo de la Directora Ejecutiva Beatriz Elena Araque Tobón.

Se informa que en la Junta Directiva N°147 de 2022 fue aceptada la renuncia de la Directora Ejecutiva Beatriz Elena Araque Tobón a partir del 31 de octubre de 2022. Con el fin de realizar el respectivo empalme de la dirección ejecutiva entrante, la Junta Directiva solicita a la Doctora Beatriz Araque extender la permanencia en el cargo hasta el día 15 de noviembre de 2022, propuesta que fue aceptada libre y voluntariamente por la Directora Beatriz Araque Tobón.

TAREAS PENDIENTES		
Tarea	Responsable	Fecha ejecución
N/A	N/A	N/A

El 28 de octubre de 2022, siendo las 1:30 p. m. se da por terminada la reunión.

**VANESA ÁLVAREZ RESTREPO**  
Presidenta de la Junta Directiva

**CÉSAR AUGUSTO VÉLEZ GÓMEZ**  
Secretario



## CORPORACION PARQUE ARVÍ

### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

<b>EMPLEADOR</b>	CORPORACION PARQUE ARVI
<b>DIRECCION DEL EMPLEADOR</b>	CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA, VEREDA PIEDRAS BLANCAS, SECTOR EL TAMBO
<b>TRABAJADOR</b>	JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	27 DE ENERO DE 1973
<b>NACIONALIDAD</b>	COLOMBIANA
<b>CARGO</b>	DIRECTOR EJECUTIVO
<b>SALARIO INTEGRAL MENSUAL</b>	UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE SALARIOS MÍNIMOS INTEGRALES (1,39) INCLUIDO DEL FACTOR PRESTACIONAL DEL TREINTA (30%) POR CIENTO.
<b>PERIODOS DE PAGO</b>	QUINCENAS VENCIDAS
<b>FECHA DE INICIO DE LABORES</b>	16 DE NOVIEMBRE DE 2022
<b>LUGAR DE EJECUCION</b>	MEDELLIN D.E

El 10 de noviembre de 2022, en la ciudad de Medellín, entre **VANESA ÁLVAREZ RESTREPO**, Secretaria de Medio Ambiente de Medellín, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.622.011, actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, como parte de las funciones y competencias Delegadas, con NIT 900.154.128-1 conforme la decisión tomada por la misma Junta Directiva en reunión extraordinaria No 147 del 16 de septiembre de 2022, quien en adelante se denominara **EL EMPLEADOR**, y de otra parte, **JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA** mayor de edad y domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.562.815 de Envigado quien actúa por su cuenta y nombre propio y, que en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo a término Indefinido, el cual consta de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar, el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO**, para lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a:



1. A poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo (en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes.
2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales en el mismo oficio a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, en el horario que para tal fin le fije **EL EMPLEADOR**. Se exceptúan de lo anterior la participación del Empleado en Juntas Directivas, Consejos Superiores, Comités Externos Asesores de organizaciones públicas o privadas y el ejercicio de la docencia de cátedra de manera directa o indirecta en universidades o instituciones de educación superior o de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
3. **EL TRABAJADOR** deberá realizar las actividades que a continuación se discriminan:
  - a) Ejercer la representación legal de la Corporación.
  - b) Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
  - c) Dirigir la administración de la Corporación y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de la misma, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, las normas estatutarias y las determinaciones de la Junta Directiva.
  - d) Presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, la planeación financiera y fiscal de la Entidad.
  - e) Rendir informes financieros, de labores y de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados en cada una de sus reuniones ordinarias o cuando éstas, o las demás autoridades competentes, así lo requieran.
  - f) Elaborar el plan de negocios y proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva.
  - g) Designar y remover el personal de la Corporación, que estará bajo su inmediata dependencia; velar por el cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
  - h) Dirigir la administración financiera, operativa y comercial.
  - i) Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación, supresión o fusión de cargos
  - j) Administrar los recursos de la Corporación, como son los técnicos, financieros, operacionales, etc.
  - k) Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.

- l) Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y hacer las respectivas citaciones.
- m) Participar en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Corporación.
- n) Velar por la conservación de los bienes de la Corporación, tomar las medidas pertinentes, denunciar ante las autoridades competentes y ante la Junta Directiva los daños dolosos o pérdidas que pudieran presentarse.
- o) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- p) Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios y que puedan considerarse necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
- q) Las funciones que estén establecidas en los Estatutos Corporativos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ÁMBITO:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de seguridad de la empresa.

**CLÁUSULA TERCERA. - REMUNERACION:** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios personales la suma de **Uno punto treinta y nueve salarios mínimos integrales (1,39) incluido del factor prestacional del treinta (30%) por ciento**, por el desempeño del cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO**, pagadero en quincenas vencidas. En este salario se encuentra incluido en pago de las prestaciones sociales, recargos y beneficios, las primas legales y extra legales, las cesantías y sus intereses, la remuneración de los descansos dominicales y festivos que tratan los capítulos I, II, III del título VII del Código Sustantivo de Trabajo, y en general, toda clase de prestaciones legales y extralegales, a excepción de las vacaciones y los gastos de representación o incentivos o bonificaciones no salariales aprobados y otorgados por el empleador que no constituyan salario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El salario integral que estipula engloba todos los beneficios, prestaciones y conceptos antes enunciados. Verificadas las operaciones aritméticas de las cuales se deriva el factor prestacional indicado en el encabezado del presente contrato, **EL TRABAJADOR** les imparte su aprobación admitiendo que compensan todas las prestaciones legales y extralegales reconocidas anteriormente en su favor. El salario integral aquí pactado no podrá en ningún caso ser inferior al monto del equivalente a 1.39 salarios mínimos integrales de la legislación colombiana.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se reconozca al **TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto, no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996.

**CLÁUSULA CUARTA. – DURACION DEL CONTRATO:** La duración del contrato será **INDEFINIDA**, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

**CLÁUSULA QUINTA. - PERIODO DE PRUEBA:** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

**CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO:** De conformidad al artículo 162 del C.S.T., **EL TRABAJADOR** se encuentra excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo, debiendo trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - TRABAJO NOCTURNO y SUPLEMENTARIO:** Por tratarse de la Dirección de la Corporación, por ende, un cargo de dirección, confianza o manejo no habrá lugar al pago de horas extras, ni remuneración por trabajo nocturno o suplementario.

**CLÁUSULA OCTAVA. -. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del C.S.T., modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos u otros documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. -. DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones o



con ocasión ellas pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena

**CLÁUSULA DÉCIMA. - DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR**, para todos los efectos legales y en especial para lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquiera cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL** servicio contratado lo prestará **EL TRABAJADOR** en la ciudad de Medellín, lugar en el que ha sido contratado por **EL EMPLEADOR**, quien, en todo caso, queda facultado para trasladar a **EL EMPLEADO** a otras ciudades u oficinas y asignarle otras funciones, siempre y cuando tales cambios y traslados no impliquen desmejora de las condiciones laborales para **EL TRABAJADOR** y se le reconozca lo establecido en el artículo 57 del C.S.T.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: EL** **TRABAJADOR** autoriza a **EL EMPLEADOR** para que a la terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, el valor de las reparaciones por daños a elementos de trabajo tales como computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que **EL TRABAJADOR** haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a **EL EMPLEADOR**. Las partes entienden expresamente que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAMBIOS EN EL CONTRATO:** El presente contrato de trabajo sustituye por mutuo acuerdo de las partes cualquier otro contrato que viniera operando entre ellas. Así mismo, se deja expresa constancia que todas las demás modificaciones que acuerden las partes deberán constar por escrito bajo las firmas de cada una de ellas

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato de trabajo queda sujeto a las disposiciones legales que regulan las relaciones entre los empleadores y sus trabajadores y a aquellas que en el futuro lleguen a regirlas, de forma que las disposiciones de cualquier ley, decreto o reglamento que consagre una modificación o cambio en la situación jurídica inherente al presente contrato de trabajo se entenderán automáticamente incorporadas en éste y sustituirán sus estipulaciones

y a ellas quedarán sometidas las partes; y en todo caso lo establecido por el Código Sustantivo de Trabajo

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DATOS PERSONALES:** Los datos consignados en el presente contrato serán tratados de acuerdo a la **Política de Tratamiento de Datos Personales**, adoptada por **LA CORPORACIÓN**, que propende por la protección y buen uso de la información personal que recolecta, almacena, maneja y usa la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, en desarrollo de su objeto social.

Es por lo anterior que con la firma del presente contrato se autoriza a **LA CORPORACIÓN** el tratamiento de los datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:** **EL TRABAJADOR** deberá cumplir el compromiso de responsabilidad social definido por **LA CORPORACIÓN**, por lo que en todo momento deberá promover en los colaboradores, contratistas, turistas y visitantes, el no uso de trabajo infantil, de trabajos forzados, horarios excesivos, salarios indignos y contratación irregular. También deberá comprometerse a respetar, proteger y reivindicar la dignidad humana y los Derechos Humanos, garantizando siempre la no discriminación por criterios de raza, casta, origen nacional, religión, discapacidad, género, orientación sexual, participación en sindicatos o afiliación política.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMPROMISO DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD:** Los objetivos misionales de **LA CORPORACIÓN** plantean y desarrollan un conjunto de estrategias y acciones en materia de sostenibilidad que le han permitido obtener un conjunto de certificaciones en calidad y sostenibilidad, es como consecuencia de ellas, que es responsabilidad de la misma, procurar que sus trabajadores se comprometan con la misma causa, es con fundamento en lo anterior que, **EL TRABAJADOR** deberá garantizar a **LA CORPORACIÓN** su compromiso en materia de calidad y de sostenibilidad, para ello deberá durante la relación cumplir íntegramente las políticas y acciones que observen la estrategia de ciclo de vida, de buenas prácticas en ahorro en el consumo de agua, energía y demás recursos naturales renovables, de correcto y el adecuado tratamiento de residuos sólidos, especiales y reciclables.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** **EL TRABAJADOR** debe cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en especial, las de procurar el cuidado integral de su salud, usar en todo momento los elementos de protección personal necesarios para desempeñar las diferentes actividades asociadas su cargo, informar a **LA**

**CORPORACIÓN Y A LA ARL CORRESPONDIENTE** la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, participar activamente en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por **LA CORPORACIÓN**, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo – Copasst - o la Administradora de Riesgos Laborales y cumplir las normas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato, se pondrá a disposición la liquidación que le corresponde por la terminación del anotado contrato, la cual será transferida a la cuenta bancaria previamente inscrita en el área de nómina.

Para constancia se firma el diez (10) de noviembre de 2022, en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor un ejemplar del contrato lo recibe **EL TRABAJADOR**, en la ciudad y fecha señalada.

**VANESA ÁLVAREZ RESTREPO**  
Presidenta Junta Directiva CPA  
**LA CORPORACIÓN -EL EMPLEADOR**

**JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA**  
C.C. 98.562.815 de Envigado  
**EL TRABAJADOR**

Proyectó: César Augusto Vélez Gómez – Secretario Jurídico

*César Augusto Vélez Gómez*





# ACTA JUNTA DIRECTIVA

<b>Código</b>	F-CO-04
<b>Versión</b>	01
<b>Fecha</b>	01/10/2012

## ACTA No. 152

<b>Fecha</b>	01 de febrero de 2023	<b>Reunión</b>	Junta Directiva Extraordinaria (presencial)
<b>Lugar</b>	Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, edificio Plaza de la Libertad, carrera 53A 42-161, piso 7 torre A		
<b>Hora Inicio</b>	9:43 a.m.	<b>Hora Salida</b>	12:15 p.m.

### MIEMBROS ASISTENTES JUNTA DIRECTIVA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
1	Vanesa Álvarez Restrepo	Distrito de Medellín	Secretaria de Medio Ambiente (Delegado Alcalde)
2	Santiago Bedoya Moncada	Distrito de Medellín	Secretario de la Juventud (Delegado Alcalde)
3	Diana María Montoya	Área Metropolitana del Valle de Aburra	Subdirectora Ambiental (Delegada permanente del Director)
4	María del Pilar Restrepo Mesa	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM	Jefe Unidad Conservación del Agua (Delegada Gerente)
5	Fernando Calad Chica	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM	Jefe Unidad Mantenimiento Captaciones, Instalaciones y Redes Primarias (Delegado Gerente)

### ASISTENTES INVITADOS

Nombres y Apellidos	Entidad	Cargo
Juan Manuel Valdés Barcha	Corporación Parque Arví	Director Ejecutivo
César Augusto Vélez Gómez	Corporación Parque Arví	Secretario Jurídico
Isabel Cristina Arboleda	Secretaria de Medio Ambiente del Distrito de Medellín	Asesora del Despacho (Secretaria de Medio Ambiente Distrito de Medellín)
Jaime Andrés Ortiz	Metro de Medellín	Gerente Social y de Servicio al Cliente

### TEMAS TRATADOS

0. Verificación del quórum
1. Lectura y aprobación de orden del día
2. Aprobación del Acta de reunión extraordinaria con fecha del 26/01/2023.
3. Presentación de concepto de Comité Jurídico
4. Proposiciones y varios

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN



# ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos, Vanesa Álvarez, Presidenta de Junta Directiva de la Corporación Parque Arví, convocó por escrito, con dos (2) días hábiles de antelación la reunión de Junta Directiva extraordinaria. Se verificó la asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta, existiendo quórum deliberatorio y decisorio, conforme al artículo 37 de los Estatutos.

## 1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Puesto en conocimiento a los miembros de la Junta Directiva el orden del día propuesto, fue aprobado por unanimidad.

## 2. APROBACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA CON FECHA DEL 26/01/2023

Se pospone la aprobación del acta para la siguiente reunión de Junta Directiva.

## 3. PRESENTACIÓN DE CONCEPTO DE COMITÉ JURÍDICO

Teniendo en cuenta que por solicitud hecha en la Junta Directiva realizada en reunión del 26 de enero de 2023 el día 27 de enero de 2023 se llevó a acabo la reunión de Comité Jurídico cuyo fin fue estudiar la sanción de destitución e inhabilidad. La Doctora Vanesa Álvarez Restrepo solicita al Secretario Jurídico de la Corporación Parque Arví que exponga la conclusiones. A continuación César Augusto Vélez Gómez Secretario Jurídico de la Corporación, informa que el comité jurídico estuvo integrado por el señor Fabio Andrés García Trujillo y el Secretario Jurídico de la Corporación Parque Arví, estuvieron como abogados asistentes, delegados de EPM, de la Secretaría Privada del Distrito de Medellín, y del despacho de la Secretaría de Medio Ambiente.

El Comité de Jurídico se desarrolló de la siguiente forma; se procedió a analizar la normativa vigente relacionada en la Constitución Política de Colombia, artículo 123, Código General Disciplinario, artículo 41 y 49, Ley 489 artículo 96 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional C 417 de 1993, C 230 de 1995. Del análisis de estas normas se concluyó en dicha reunión que: la Corporación Parque Arví es una entidad descentralizada indirecta del Distrito de Medellín, de naturaleza pública. En lo que respecta a los empleados que tienen el rango de directivos la Sentencia C 230 de 1995 los califica como servidores públicos, aunado al Artículo 123 de la Constitución Política de Colombia que señala que, "*Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios*".

En lo que respecta a la aplicación del régimen disciplinario la Corte Constitucional Sentencia C 417 de 1993 señaló que el "régimen disciplinario cobija a la totalidad de los servidores públicos, que lo son, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución. los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

En cuanto a la consecuencia de la sanción de destitución e inhabilidad es pertinente remitirse al artículo 49 del Código General Disciplinario indicando que una de las consecuencias es entre otras, la terminación del contrato de trabajo. Al ser notificada esta sanción cuando el señor Juan



## ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

Manuel Valdés Barcha en un cargo diferente al cual estaba ejerciendo se debe remitir al artículo 41 del Código General Disciplinario, inhabilidad sobreviniente, *"Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias"*.

La Dra Vanesa Álvarez, manifiesta que es clara la conclusión a la que llegó el comité Jurídico, en el sentido de que la consecuencia es la terminación del contrato del Señor Juan Manuel Valdés, pero no es claro al establecer en que sentido se debe dar la terminación, es decir, si es con justa o sin justa causa. Si bien es cierto que la conclusión es la terminación unilateral, es preciso determinar si hay lugar al pago de la indemnización o no.

En ese sentido es pertinente plantear dos escenarios, uno es la terminación de mutuo acuerdo del contrato laboral del Señor Juan Manuel Barcha, el otro es la terminación unilateral, determinado si es con o sin justa causa.

Teniendo en cuenta que el contrato del actual Director debe terminar el día de hoy 01 de febrero de 2023 se debe tener en cuenta ¿Quién debe asumir la dirección de la Corporación Parque Arví?, para esto nos remitimos al artículo 43 de los Estatutos de la Corporación Parque Arví, que señala que la persona que debe asumir la dirección y representación legal es quien ostente el cargo de presidente.

¿Cómo se hace con el empalme?

Se hace presente el Doctor Juan Manuel Valdés Barcha, a la reunión, se le informa que de acuerdo a la decisión adoptada en la Junta 151, se activo el comité Jurídico con el fin de que evaluara la situación y emitiera una recomendación sobre la sanción de inhabilidad frente a la vinculación laboral con la Corporación Parque Arví. Se le da conocer la recomendación hecha por el Comité Jurídico. Que el análisis se hizo sobre los artículos del Código General Disciplinario artículos 41 y 49, y que la consecuencia entre otras es la terminación del contrato de trabajo, esto concordado con las sentencias de la Corte Constitucional, tal como se indicó en la parte inicial de la reunión.

Se le comunica al Doctor Juan Manuel Valdés Barcha, que la Junta Directiva acoge la recomendación del comité jurídico en el sentido de dar por terminado el contrato laboral a termino indefinido suscrito entre él y la Corporación Parque Arví. No obstante, lo anterior se resaltan las calidades personales y profesionales del Dr Juan Manuel, y la Junta en pleno agradece la labor en la Corporación Parque Arví, pues este pasó a estar casi en liquidación a tener un flujo de caja que le permitiera continuar con la operación lo que permitió vislumbrar un panorama más esperanzador. Así mismo se resalta que el momento de la celebración del contrato de trabajo no se encontraba inhabilitado tal como quedó en las consultas realizadas en la página web de la Procuraduría, sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI.



## ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

Teniendo en cuenta lo anterior la Junta Directiva necesariamente debe dar por terminado el contrato, lo cual lleva a dos escenarios; el primero es realizar una terminación de mutuo acuerdo, y el segundo la terminación unilateral.

A continuación, el Doctor Juan Manuel Valdés Barcha expresa que respeta las decisiones y las instituciones, considera que en proceso que se le llevó en la Procuraduría ha sido arbitrario por no seguir el debido proceso. Informa además que antes de aceptar participar en el proceso de selección se aseguró de mirar la naturaleza jurídica de la Corporación Parque Arví por se de creación mixta. Considera que desde la secretaría de Corporación Parque Arví no se respetó el conducto regular pues al tener conocimiento de la publicación de la sanción por parte de la Procuraduría no se le informó a él como Director antes de enviar el correo a la Junta Directiva.

El Doctor Juan Manuel Valdés Barcha considera no es viable tomar la opción de la terminación de porque considera que a él se le han violado derechos durante todo el proceso, y que el comité jurídico debió haber escuchado ambos conceptos. Considera que ha sido hostigado por algunos miembros del nivel directivo de la Corporación Parque Arví, entre otras por que el Secretario Jurídico recomendó que no se suscribieran contratos incluyendo tanto los que son con personas de derecho privado, el señor Juan Manuel considera que esto es una limitación sistemática a sus derechos desde el día 12 de enero. Además, se siente altamente vulnerado laboral, personal y psicológicamente. El señor Juan Manuel también considera que utilizan mecanismos extraoficiales para generar presión en él y en su familia, informa que han llamado vía telefónica a su esposa. El señor Juan Manuel espera se resiste a creer que del equipo directivo de la corporación se estén realizando acciones para entorpecer la labor como Director, estas acciones también dañan a la Corporación. Informa también que se perdió una carpeta, la cual es reportada por la Coordinadora de Gestión Humana, y es carpeta corresponde a la única persona que ha sido contratada durante el tiempo que lleva como Director, al encontrarse este cargo vacante se debía proveer, y justo es la carpeta laboral que se perdió. Considera el señor Juan Manuel que suceden cosas muy extrañas.

El señor Juan Manuel le dice a la Junta que él debe garantizar sus derechos, y que en el momento que tomen una decisión sobre la permanencia en la Corporación, realizar la mejor transición, informa que nunca se ha ido despedido de una entidad, pero entiende que en este caso comprende las razones que la Junta le ha aducido, pero no por eso va a dejar de hacer una transición y solicita acompañamiento para esa transición, porque indica que se siente hostigado, acorralado laboralmente, administrativamente y psicológicamente. El señor Juan Manuel Valdés solicita a la Junta que no lo dejen solo en esta transición. Así mismo informa que una vez pedido los informes financieros después de llevar unas semanas en la Corporación, encontró que la Corporación si tenía los recursos suficientes para seguir operando y terminar el año, además para el mes de enero, esto teniendo en cuenta la información que se le había suministrado previamente a la Junta Directiva durante el proceso de selección que la Corporación solo contaba con 15 o 20 días para superar la gravísima situación financiera, que la Corporación Parque Arví atravesaba en ese momento, y que si no se gestionaban recursos de los socios Corporados muy difícilmente se lograría salir de la crisis. Informa que el tema de la situación financiera fue en gran parte el tema que se trató en el empalme con la saliente directora. Durante este empalme fue que se realizó la gestión con las diferentes entidades, Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín, EPM, COMFAMA (se estableció un plan de trabajo y se logró concretar una propuesta), Área Metropolitana, Corantioquia, Gobernación; el señor Juan Manuel realizó toda esa gestión pensando que si no se lograba se tenía que cerrar el Parque, y para sorpresa luego de llevar unas



# ACTA JUNTA DIRECTIVA

Código	F-CO-04
Versión	01
Fecha	01/10/2012

pocas semanas vinculado y luego de pedir un flujo de caja a la líder financiera encargada (quien de manera reiterada a solicitado renunciar o devolverse a su rol, porque le informó que ella no tenía la manera de sustentar todas las preguntas que le hacía), la líder financiera presentó renuncia con fecha del 30 de enero y no fue aceptada por el señor Juan Manuel, considera además que la Líder Financiera está siendo utilizada. Considera el Señor Juan Manuel que es muy importante que se tomen las medidas necesarias para saber que esta pasando con la información financiera, debido a que en múltiples ocasiones se informó lo critico que era.

El Señor Juan Manuel informa que luego de pedir la información financiera para la Junta Directiva de diciembre de 2022, y luego de pedir los flujos de caja constante, resulta que, si hay los recursos porque se presentaron unas eficiencias, porque ya no se van a tener unas inversiones y gastos que se tenían proyectados, el señor Juan Manuel procedió a preguntar ¿por qué no se informó a la junta que esas inversiones? Y les respondieron que históricamente ha sido así, que la Corporación ha estado a punto de naufragar y siempre aparecen los recursos.

El señor Juan Manuel Valdés Barcha, quiere dejar en claro que los recursos que aportó el Distrito de Medellín de \$750 millones de pesos a través de la Secretaría de Medio Ambiente se encuentran intactos en la cuenta de ahorros. El Señor Juan Manuel Valdés Barcha finaliza en este punto su intervención.

El Doctora Vanesa Álvarez solicita que toda la información proporcionada por el Señor Juan Manuel Valdés quede consignada en el acta para efecto de evaluación posterior de la Junta y verificar si es necesario realizar una auditoria financiera. Nuevamente la Doctora Vanesa pone en la mesa la propuesta, así mismo aclara que la Junta esta actuando en consideración a las normas y la Jurisprudencia, y que no tiene objeción acerca de la idoneidad para desempeñar el cargo, y que por ello invita a que se haga la terminación del contrato en forma unilateral.

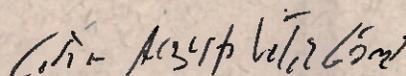
## Conclusión

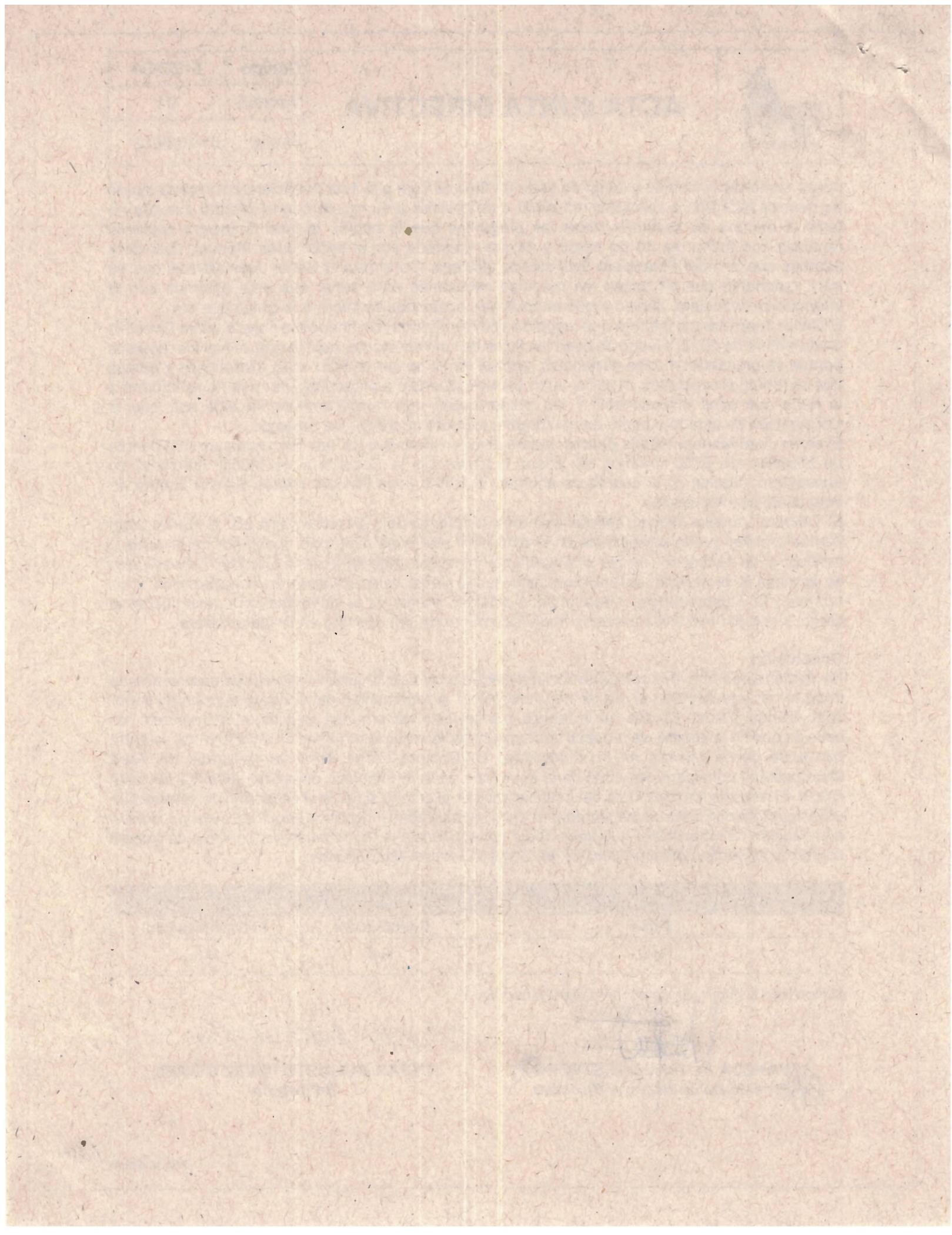
De conformidad con la recomendación realizada por el comité jurídico, teniendo en cuenta que se debe tomar una decisión el día de hoy referente a la terminación del contrato laboral del señor Juan Manuel Valdés Barcha, se le realiza la propuesta de terminación bilateral del contrato, en caso de que no la acepte, se procede de forma inmediata con la terminación unilateral del contrato con justa causa basada en la inhabilidad. La Doctora Diana Montoya delegada del Área Metropolitana considera que si se da el escenario de la terminación unilateral debe ser sin justa causa. El resto de los miembros de Junta se acogen al criterio si se da el escenario de terminación unilateral será con justa causa, amparada en la imposibilidad jurídica de seguir en el cargo, debido a la sanción de inhabilidad, que tiene como consecuencia la terminación del contrato de trabajo conforme se verificó en el artículo 49 del Código General Disciplinario.

TAREAS PENDIENTES		
Tarea	Responsable	Fecha ejecución
N/A	N/A	N/A

Siendo las 12:15 p.m. se da por terminada la reunión.

  
**VANESA ÁLVAREZ RESTREPO**  
Presidenta de la Junta Directiva

  
**CÉSAR AUGUSTO VÉLEZ GÓMEZ**  
Secretario





Medellín 01 de febrero de 2023

Doctor  
**Juan Manuel Valdés Barcha**  
Director Ejecutivo Corporación Parque Arví  
Correo electrónico: [juanmvaldes@gmail.com](mailto:juanmvaldes@gmail.com)

**Asunto:** terminación unilateral contrato de trabajo con justa causa.

Respetado doctor Valdés Barcha

Lamentamos informar que por motivos ajenos a la voluntad de las partes el contrato laboral a término indefinido que usted suscribió el día 10 de noviembre de 2022 y con fecha de inicio del 16 de noviembre de 2022 con la Corporación Parque Arví, se da por terminado a partir de la fecha por la entidad Contratante.

De antemano agradecemos la labor realizada durante el tiempo que estuvo como director de la Corporación Parque Arví, reconociendo sus calidades personales y profesionales.

Las razones de la terminación del contrato laboral obedecen a la sanción de destitución e inhabilidad general registrada en el certificado del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), de la Procuraduría General de la Nación, la cual es sobreviniente siendo verificada posteriormente por el contratante, Corporación Parque Arví, a través de la plataforma antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví en reunión No 152 del 01 de febrero de 2023, y acogiendo la recomendación del Comité Jurídico, el cual concluyó que “...luego de analizar la normativa y la jurisprudencia citada se concluye que: la inhabilidad general en la que se encuentra incurso el actual Director de la Corporación le impide continuar con el contrato laboral que actualmente tiene suscrito con la Corporación Parque Arví. En consecuencia, se debe actuar conforme lo establece el artículo 41 del Código General Disciplinario para las inhabilidades sobrevivientes”, (Se anexa acta del Comité Jurídico) la Junta Directiva tomó la determinación de terminar el contrato laboral individual de trabajo a término indefinido.

Corporación Parque Arví

Corregimiento Santa Elena.

Vereda Piedras Blancas, sector El Tambo

Centro Ambiental y Cultural Ignacio Vélez Escobar

Pbx: (604) 4 44 29 79

[www.parquearvi.org](http://www.parquearvi.org) /  @parquearvi

wa

Así las cosas, se da por terminado el contrato de trabajo el día 01 de febrero de 2023, reiterando nuevamente que esta terminación no obedece a factores del desempeño laboral ni a sus calidades como ser humano.

La notificación de la terminación del citado contrato de trabajo se realizará a la dirección de correo electrónico registrada en la hoja de vida que reposa en los archivos de su expediente laboral que reposa en la Corporación Parque Arví, [juanmvaldes@gmail.com](mailto:juanmvaldes@gmail.com).

Atentamente,



**VANESA ÁLVAREZ RESTREPO**  
Presidenta Junta Directiva CPA  
**LA CORPORACIÓN -EL EMPLEADOR**



**Proyectó:** César Augusto Vélez Gómez – Secretario Jurídico  
Corporación Parque Arví

wa



# CORPORACION PARQUE ARVI

Nit: 900.154.128-1

## SOPORTE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

### DATOS DEL SERVIDOR

SERVIDOR JUAN MANUEL VALDES BARCHA  
 IDENTIFICACION CC 98.562.815  
 NIVEL DIRECTOR EJECUTIVO  
 CENTRO DE COSTOS DIRECCION EJECUTIVA  
 FECHA INGRESO Nov.16/2022  
 FECHA DE RETIRO Feb.01/2023  
 FECHA LIQUIDACION Feb.01/2023

### LIQUIDACIÓN DE DÍAS POR PRESTACIÓN

#### DEV - PAGO DE VACACIONES DEFINITIVAS

Del: Nov.16/2022 Al: Feb.01/2023 Días: 0 Total días: 3.17

### ULTIMOS FACTORES SALARIALES

SALARIO BASICO 20,961,200

### LIQUIDACIÓN DE CONCEPTOS SALARIALES

#### DEV - PAGO DE VACACIONES DEFINITIVAS

Salario básico		20,961,200
Subsidio alimentación		
Subsidio Transporte		0
Cantidad: 3.17	Total Días: 0	Total: 2,212,571

### LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

DEV - PAGO DE VACACIONES DEFINITIVAS	2,212,571
DEV - SALARIO INTEGRAL	2,987,574
<b>TOTAL RECONOCER</b>	<b>5,200,145</b>

### DEDUCCIONES PRACTICADAS

DED - SALUD	83,652
DED - PENSION	83,652
DED - FONDO DE SOLIDARIDAD	20,913
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>\$188.218</b>

**VALOR A PAGAR 5,011,927**

**VALOR EN LETRAS:** CINCO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L

Elaboró: ERIKA ALEXANDRA LONDOÑO SOTO  
 Revisó:

Entre patrono y trabajador se declara recíprocamente que quedan a paz y salvo por todo concepto relacionado con salarios, prestaciones sociales extralegales y/o indemnizaciones que tengan por causar el contrato de trabajo que ha quedado extinguido (ART. 15 C.S.T.). A partir de la fecha e terminación del contrato, tiene 5 días hábiles para solicitar al Analista de SST la orden para examen médico de egreso.

Preparada

Revisada

Aprobado

Empleado  
CC.# 98.562.815



# CORPORACION PARQUE ARVI

Nit: 900.154.128-1

## SOPORTE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

### DATOS DEL SERVIDOR

SERVIDOR JUAN MANUEL VALDES BARCHA  
IDENTIFICACION CC 98.562.815  
NIVEL DIRECTOR EJECUTIVO  
CÉNTRO DE COSTOS DIRECCION EJECUTIVA  
FECHA INGRESO Nov.16/2022  
FECHA DE RETIRO Feb.01/2023  
FECHA LIQUIDACION Feb.01/2023

### LIQUIDACIÓN DE DÍAS POR PRESTACIÓN

#### DEV - PAGO DE VACACIONES DEFINITIVAS

Del: Nov.16/2022 Al: Feb.01/2023 Días: 0 Total días: 3.17

### ULTIMOS FACTORES SALARIALES

SALARIO BASICO 20,961,200

### LIQUIDACION DE CONCEPTOS SALARIALES

#### DEV - PAGO DE VACACIONES DEFINITIVAS

VALU	Salario básico	20,961,200
VALU	Subsidio alimentación	
VALU	Subsidio Transporte	0
Cantidad:	3.17 Total Días:	0 Total: 2,212,571

### LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

DEV - PAGO DE VACACIONES DEFINITIVAS	2,212,571
DEV - SALARIO INTEGRAL	2,987,574
TOTAL RECONOCER	5,200,145

### DEDUCCIONES PRACTICADAS

DED - SALUD	83,652
DED - PENSION	83,652
DED - FONDO DE SOLIDARIDAD	20,913
TOTAL DEDUCCIONES	\$188.218

VALOR A PAGAR 5,011,927

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L

Elaboró: ERIKA ALEXANDRA LONDOÑO SOTO

Revisó:

Entre patrono y trabajador se declara recíprocamente que quedan a paz y salvo por todo concepto relacionado con salarios, prestaciones sociales extralegales y/o indemnizaciones que tengan por causar el contrato de trabajo que ha quedado extinguido (ART. 15 C.S.T.). A partir de la fecha e terminación del contrato, tiene 5 días hábiles para solicitar al Analista de SST la orden para examen médico de egreso.

Preparada

Revisada

Aprobado

Empleado  
CC.# 98.562.815



## CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ

### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR	CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA, VEREDA PIEDRAS BLANCAS, SECTOR EL TAMBO
TRABAJADOR	VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO
FECHA DE NACIMIENTO	01 DE AGOSTO DE 1985
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
CARGO	DIRECTOR EJECUTIVO
SALARIO INTEGRAL MENSUAL	UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE SALARIOS MÍNIMOS INTEGRALES (1,39) MÁS EL FACTOR PRESTACIONAL DEL TREINTA (30%) POR CIENTO
PERIODOS DE PAGO	QUINCENAS VENCIDAS
FECHA DE INICIO DE LABORES	11 DE MAYO DE 2023
LUGAR	MEDELLÍN

Entre los suscritos a saber, **VANESA ÁLVAREZ RESTREPO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.622.011, actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, con NIT 900.154.128-1 conforme la decisión tomada por la misma Junta Directiva en reunión extraordinaria No. 155 del 09 de mayo de 2023, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte, **VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO** mayor de edad y domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.032.072 de Envigado quien actúa por su cuenta y nombre propio y, que en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido para personal administrativo de manejo y confianza, el cual consta de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar, de manera exclusiva, el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO**, para lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a:

1. A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

Corporación Parque Arví  
Corregimiento Santa Elena.  
Vereda Piedras Blancas, sector El Tambo  
Centro Ambiental y Cultural Ignacio Vélez Escobar  
Pbx: (604) 4 44 29 79

www.parquearvi.org /    @parquearvi



2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, en el horario que para tal fin le fije **EL EMPLEADOR**

3. El **Director Ejecutivo** deberá realizar las actividades que a continuación se discriminan:

- a. Ejercer la representación legal de la Corporación.
- b. Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
- c. Dirigir la administración de la Corporación y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de la misma, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, las normas estatutarias y las determinaciones de la Junta Directiva.
- d. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, la planeación financiera y fiscal de la Entidad.
- e. Rendir informes financieros, de labores y de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados en cada una de sus reuniones ordinarias o cuando éstas, o las demás autoridades competentes, así lo requieran.
- f. Elaborar el plan de negocios y proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva.
- g. Designar y remover el personal de la Corporación, que estará bajo su inmediata dependencia; velar por el cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- h. Dirigir la administración financiera, operativa y comercial.
- i. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación, supresión o fusión de cargos
- j. Administrar los recursos de la Corporación, como son los técnicos, financieros, operacionales, etc.
- k. Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.
- l. Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y hacer las respectivas citaciones.
- m. Participar en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Corporación.
- n. Velar por la conservación de los bienes de la Corporación, tomar las medidas pertinentes, denunciar ante las autoridades competentes y ante la Junta Directiva los daños dolosos o pérdidas que pudieran presentarse.
- o. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

- p. Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios y que puedan considerarse necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

**PARÁGRAFO: DIRECCIÓN, MANEJO Y CONFIANZA.** Por la naturaleza jerárquica de la función contratada, a partir de la vigencia del presente contrato, se entiende que la labor que ejecuta **EL TRABAJADOR** se distingue por ocupar una especial posición jerárquica en LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ con facultades de mando; y por ello la labor de **EL TRABAJADOR** pertenece a la categoría de cargo de dirección, manejo y confianza en los términos del artículo 32 del Código Sustantivo de Trabajo.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ÁMBITO:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de seguridad de la empresa.

**CLÁUSULA TERCERA. - REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR** pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios personales la suma de **Uno punto treinta y nueve salarios mínimos integrales (1,39) más el factor prestacional del treinta (30%) por ciento**, por el desempeño del cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO**, pagadero en quincenas vencidas. En este salario se encuentra incluido el pago de las prestaciones sociales, recargos y beneficios, las primas legales y extralegales, las cesantías y sus intereses, la remuneración de los descansos dominicales y festivos que tratan los capítulos I, II, III del título VII del Código Sustantivo de Trabajo, y en general, toda clase de prestaciones legales y extralegales, a excepción de las vacaciones y los gastos de representación o incentivos o bonificaciones no salariales aprobados y otorgados por el empleador que no constituyan salario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El salario integral que estipula engloba todos los beneficios, prestaciones y conceptos antes enunciados. Verificadas las operaciones aritméticas de las cuales se deriva el factor prestacional indicado en el encabezado del presente contrato, **EL TRABAJADOR** les imparte su aprobación admitiendo que compensan todas las prestaciones legales y extralegales reconocidas anteriormente en su favor. El salario integral aquí pactado no podrá en ningún caso ser inferior al monto del equivalente a 1.39 salarios mínimos integrales de la legislación colombiana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se reconozca al **TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto, no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996.

*[Handwritten signatures and initials]*



**PARÁGRAFO TERCERO: AUTORIZACIÓN PARA PAGO. EL TRABAJADOR** autoriza a **EL EMPLEADOR** para realizarle el pago del salario y demás obligaciones a las que haya lugar a través del sistema electrónico que utilice para sus trabajadores.

**CLÁUSULA CUARTA. – CLÁUSULA ESPECIAL DE EXCLUSIÓN SALARIAL:** Según lo dispuesto en artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que no constituye salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe **EL TRABAJADOR** por parte de **EL EMPLEADOR**, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, ni para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, viáticos ocasionales, elementos de trabajo, plan de celular, capacitaciones, programas educativos para sí o sus familiares y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del Código Sustantivo de Trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, bonificaciones de temporada o por fechas especiales, bonificaciones de gratificación, programas de bienestar laboral o similares.

**CLÁUSULA QUINTA. - FECHA DE INICIO:** Se tendrá como fecha inicial del vínculo laboral entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** para todos los efectos y obligaciones legales el once (11) de mayo de 2023, fecha en la que inicia la prestación personal del servicio contratado.

**CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será **INDEFINIDA**, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PERIODO DE PRUEBA:** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

**CLÁUSULA OCTAVA. - JORNADA DE TRABAJO:** De conformidad al artículo 162 del C.S.T., **EL TRABAJADOR** se encuentra excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo, debiendo trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA NOVENA. - TRABAJO NOCTURNO y SUPLEMENTARIO:** Por tratarse de la Dirección de la Corporación, por ende, un cargo de dirección, confianza o manejo no habrá lugar al pago de horas extras, ni remuneración por trabajo nocturno o suplementario.



**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones de **EL EMPLEADOR** las contenidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y en especial:

- a. Poner a disposición de los trabajadores salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
- b. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
- c. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
- d. Pagar las prestaciones sociales correspondientes al vínculo laboral cuando haya lugar.
- e. Afiliar a **EL TRABAJADOR** y pagar el porcentaje del aporte al sistema de seguridad social integral que por Ley se encuentre a cargo del **EMPLEADOR** y reducir aquel porcentaje que corresponde a **EL TRABAJADOR**, para lo cual la Ley faculta su descuento del salario pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR:** Además de las consagradas por la Ley, por el Reglamento interno de Trabajo o por los Manuales y Reglamentos presentes o futuros de la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, **EL TRABAJADOR** se obliga a lo siguiente:

- a. Realizar su trabajo en forma personal y exclusiva para **EL EMPLEADOR**.
- b. A cumplir las labores propias de su cargo y aquellas labores anexas o complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ** o sus representantes; observando en la prestación de sus servicios la diligencia y cuidados necesarios.
- c. A dar estricto cumplimiento en las normas del Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas e instrucciones contenidas en comunicaciones, circulares, manuales o demás documentos similares.
- d. A respetar y dar cumplimiento a los reglamentos de seguridad industrial y de todo tipo que se impongan a trabajadores en el lugar de trabajo.
- e. A guardar estricta reserva en todo lo que llegue a su conocimiento debido a su oficio que sea de orden confidencial o cuya comunicación pueda causar perjuicio a la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**.
- f. Dar cumplimiento a las normas que sobre obligaciones y prohibiciones a los trabajadores impone la Ley, el Código Sustantivo del Trabajo, en los Artículos 58 y 60.
- g. A no atender durante la prestación de sus servicios ocupaciones distintas a las de LA **CORPORACIÓN Y/O BENEFICIARIO DE LA LABOR**.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

- h. **EL TRABAJADOR** se obliga a no desarrollar o realizar conductas que atenten contra el buen nombre e imagen de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ o de los socios o miembros de esta.
- i. **EL TRABAJADOR**, libre y voluntariamente, autoriza y acepta que LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ retenga de las sumas de los salarios y prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato de trabajo, los valores pendientes de legalización, correspondiente a los gastos de desplazamiento suministrados por LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ para la ejecución de su labor y que no hubiesen sido debidamente legalizados al momento de la terminación de la relación laboral.
- j. **EL TRABAJADOR**, deberá estar al día con todas sus responsabilidades al finalizar su contrato y al momento de reclamar la liquidación final de sus prestaciones sociales, deberá presentar la paz y salvo emitido por LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.
- k. **EL TRABAJADOR** deberá procurar el cuidado integral de su salud.
- l. **EL TRABAJADOR** deberá suministrar a LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- m. **EL TRABAJADOR** deberá cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.
- n. **EL TRABAJADOR** deberá cumplir todas las demás responsabilidades consideradas en materia de seguridad y salud en el trabajo consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.

**PARÁGRAFO: INCUMPLIMIENTO.** El desconocimiento de EL TRABAJADOR a las obligaciones que se le imponen en el presente contrato hará incurrir a EL TRABAJADOR en una falta que para el efecto se califica como grave, sin perjuicio de las demás facultades legales de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** EL TRABAJADOR deberá responder por los daños causados en la producción, materiales, insumos, infraestructura, herramientas o cualquier elemento que componga el establecimiento empresarial, así como en activos tangibles e intangibles por causa de acciones u omisiones que mediante un debido proceso se prueben atribuibles a EL TRABAJADOR por, negligencia, dolo, culpa o malas prácticas. Probada la responsabilidad, la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ podrá compensar el daño patrimonial percibido a partir de la liquidación final de prestaciones sociales de EL TRABAJADOR si el contrato laboral ha finalizado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a EL EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.



**PARÁGRAFO:** Invenciones y descubrimientos. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de **EL TRABAJADOR** mientras preste sus servicios a la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, incluso aquellos de que trata el Art. 539 del Código de Comercio, quedaran de propiedad exclusiva de la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**. Además, tendrá derecho LA **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, para hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros las citadas creaciones del intelecto. Se entienden cedidos a la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, todos los derechos de autor de las obras de **EL TRABAJADOR** total, ilimitada y exclusivamente por el término de protección legal en Colombia, y en normas supranacionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS:** EL **TRABAJADOR** declara libremente y con la firma suya en este instrumento, que conoce y acepta que el correo electrónico, el servicio de internet y demás herramientas informáticas proporcionadas por **EL BENEFICIARIO DE LA LABOR O LO DISPUESTO EN EL SITIO DE TRABAJO Y LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, tienen como objetivo primordial facilitar las labores que le corresponden. En consecuencia, se obliga a utilizar estas herramientas con la finalidad indicada y de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Abstenerse de inhabilitar, desactivar o burlar las disposiciones de seguridad establecidas por **EL BENEFICIARIO DE LA LABOR O LO DISPUESTO EN EL SITIO DE TRABAJO Y LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**.
- b. No utilizar los recursos informáticos y las redes **DEL BENEFICIARIO DE LA LABOR O LO DISPUESTO EN EL SITIO DE TRABAJO Y LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, para guardar, almacenar, distribuir, editar o grabar material de contenido ofensivo, material de contenido racista, pornográfico, terrorista o similar, así como software ilegal.
- c. Abstenerse de efectuar comunicaciones con el uso de las herramientas informáticas que puedan dañar la reputación **DEL BENEFICIARIO DE LA LABOR O LO DISPUESTO EN EL SITIO DE TRABAJO Y LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ** o con cualquiera de las personas que le presten su servicio, difamar, calumniar o injuriar de compañeros de trabajo, de sus superiores y de sus subordinados o aun, de terceros, crear pánico, propagar virus informáticos o para realizar otros actos que atenten contra las personas o las cosas o que impliquen violación de las disposiciones legales y de las regulaciones internas.
- d. Atender estrictamente todas las disposiciones normativas expedidas por las autoridades competentes, así como las circulares e instructivos impartidos por **BENEFICIARIO DE LA LABOR O LO DISPUESTO EN EL SITIO DE TRABAJO Y LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ** o sus representantes, en relación con el uso de internet, correo electrónico y demás herramientas informáticas.
- e. Si por alguna circunstancia **EL TRABAJADOR** se encontrase un archivo o información privativa de otra área se compromete a no divulgar esta información a alguna persona y dará inmediato aviso a su superior sobre la existencia de dicha información.

Corporación Parque Arví  
Corregimiento Santa Elena.  
Vereda Piedras Blancas, sector El Tambo  
Centro Ambiental y Cultural Ignacio Vélez Escobar  
Pbx: (604) 4 44 29 79

www.parquearvi.org /     @parquearvi

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**PARÁGRAFO: INOBSERVANCIA.** Las partes acuerdan que el uso de la red de internet del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por EL BENEFICIARIO DE LA LABOR O LO DISPUESTO EN EL SITIO DE TRABAJO Y LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, contraviniendo las normas nacionales e internas será causal de terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a, del artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código. En este orden de ideas y bajo el anterior entendido, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las regulaciones contenidas en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD:** Durante la vigencia del contrato laboral EL TRABAJADOR se abstendrá de prestar sus servicios laborales a otros EMPLEADORES o empresas que desempeñen en ejercicio de su razón social, dinámicas comerciales o productivas similares, o afines a las que DESARROLLA EL BENEFICIARIO DE LA LABOR esto con el fin de proteger el secreto industrial DE LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ Y DEL BENEFICIARIO DE LA LABOR. Adicionalmente EL TRABAJADOR se abstendrá de realizar funciones ajenas al objeto del presente contrato en la ejecución de la respectiva jornada laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información a la que tiene acceso EL TRABAJADOR en función del desarrollo de su cargo se caracteriza como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, por lo tanto, se prohíbe a EL TRABAJADOR hacer uso indebido de bases de datos, información personal, información financiera y demás datos a los que tenga acceso. Entiéndase como uso indebido todo aquel que no se enmarque en la dinámica ordinaria de la función desarrollada, así como la divulgación, publicación, modificación, eliminación o acciones similares que realice EL TRABAJADOR sin el debido aval de su jefe directo. Además de esto se prohíbe la extracción de esta información de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ O DEL ESTABLECIMIENTO del beneficiario de la labor por cualquier medio sin su debida autorización. La inobservancia de la presente cláusula por parte de EL TRABAJADOR constituye falta grave a la normatividad interna y puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato con justa causa por parte de LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.

**PARÁGRAFO: DEVOLUCIÓN DE MATERIAL: EL TRABAJADOR** Se compromete a devolver, una vez termine este contrato de trabajo todos los documentos, medios originales y copias en los que esté contenida información confidencial, y a su vez, reconoce que estos son de propiedad exclusiva DEL BENEFICIARIO DE LA LABOR Y LA CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA:** Las partes signantes de este contrato se comprometen a apoyar la acción anticorrupción que lidera la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ y por ello se obligan a no ofrecer y a no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebendas a servidores públicos o

asesores de la Corporación, ni directamente ni por interpuesta persona. De igual manera manifiestan que conocen y aceptan que la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ acoge plenamente los preceptos de la Ley 1712 de 2014, Ley de transparencia y acceso a la información pública; y en virtud de esta, la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ en su página web publica la información pertinente de que habla el artículo 9 de la citada norma, sin que ello implique la vulneración al derecho de intimidad y el habeas data de las personas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del C.S.T., modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, por inhabilidad sobreviniente y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos u otros documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:** **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como el lugar de prestación de servicio, funciones y la forma de remuneración, siempre que dichas modificaciones no afectan su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR:** **EL TRABAJADOR**, para todos los efectos legales y en especial para lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia o correo electrónico teniéndose en todo caso como suya, la última dirección o correo electrónico registrado en su hoja de vida. **EL EMPLEADOR** podrá realizar cualquier tipo de notificación que se requiera en lo referente a la relación laboral mediante correo electrónico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio contratado lo prestará **EL TRABAJADOR** en la ciudad de Medellín, lugar en el que ha sido contratado por **EL EMPLEADOR**, quien, en todo caso, queda facultado para trasladar a **EL TRABAJADOR** a otras ciudades u oficinas y asignarle otras funciones, siempre y cuando tales cambios y traslados no impliquen desmejora de las condiciones laborales para **EL TRABAJADOR** y se le reconozca lo establecido en el artículo 57 del C.S.T.

*for [signature]*



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO:** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, le descuenta del valor que le corresponda por salarios, liquidación final e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, el valor de las reparaciones por daños a elementos de trabajo tales como computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL TRABAJADOR haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR. Las partes entienden expresamente que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAMBIOS EN EL CONTRATO:** El presente contrato de trabajo sustituye por mutuo acuerdo de las partes cualquier otro contrato que viniera operando entre ellas. Así mismo, se deja expresa constancia que todas las demás modificaciones que acuerden las partes deberán constar por escrito bajo las firmas de cada una de ellas

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato de trabajo queda sujeto a las disposiciones legales que regulan las relaciones entre los empleadores y sus trabajadores y a aquellas que en el futuro lleguen a regirlas, de forma que las disposiciones de cualquier ley, decreto o reglamento que consagre una modificación o cambio en la situación jurídica inherente al presente contrato de trabajo se entenderán automáticamente incorporadas en éste y sustituirán sus estipulaciones y a ellas quedarán sometidas las partes

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DATOS PERSONALES:** Los datos consignados en el presente contrato serán tratados de acuerdo con la **Política de Tratamiento de Datos Personales**, adoptada por LA CORPORACIÓN, que propende por la protección y buen uso de la información personal que recolecta, almacena, maneja y usa la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, en desarrollo de su objeto social.

Es por lo anterior que con la firma del presente contrato se autoriza a LA CORPORACIÓN el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:** EL TRABAJADOR deberá cumplir el compromiso de responsabilidad social definido por LA CORPORACIÓN, por lo que en todo momento deberá promover en los colaboradores, contratistas, turistas y visitantes, el no uso de trabajo infantil, de trabajos forzados, horarios excesivos, salarios indignos y contratación irregular. También deberá comprometerse a respetar, proteger y reivindicar la dignidad humana y los Derechos Humanos, garantizando siempre la no discriminación por criterios de raza, casta, origen nacional, religión, discapacidad, género, orientación sexual, participación en sindicatos o afiliación política.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMPROMISO DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD:** Los objetivos misionales de LA CORPORACIÓN plantean y desarrollan un conjunto de estrategias

y acciones en materia de sostenibilidad que le han permitido obtener un conjunto de certificaciones en calidad y sostenibilidad, es como consecuencia de ellas, que es responsabilidad de la misma, procurar que sus trabajadores se comprometan con la misma causa, es con fundamento en lo anterior que, **EL TRABAJADOR** deberá garantizar a **LA CORPORACIÓN** su compromiso en materia de calidad y de sostenibilidad, para ello deberá durante la relación cumplir íntegramente las políticas y acciones que observen la estrategia de ciclo de vida, de buenas prácticas en ahorro en el consumo de agua, energía y demás recursos naturales renovables, de correcto y el adecuado tratamiento de residuos sólidos, especiales y reciclables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** **EL TRABAJADOR** debe cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en especial, las de procurar el cuidado integral de su salud, usar en todo momento los elementos de protección personal necesarios para desempeñar las diferentes actividades asociadas su cargo, informar a **LA CORPORACIÓN** la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, participar activamente en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por **LA CORPORACIÓN**, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo – Copasst - o la Administradora de Riesgos Laborales y cumplir las normas.

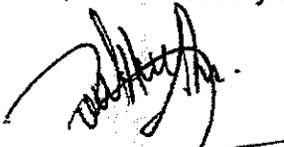
**CLÁUSULA NOVENA. - Inhabilidades e incompatibilidades.** **EL TRABAJADOR** hace constar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley y la constitución política y no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con entidades públicas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato, se pondrá a disposición la liquidación que le corresponde por la terminación del anotado contrato, la cual será transferida a la cuenta bancaria previamente inscrita en el área de nómina.

Para constancia se firma el **once (11) de mayo de 2023**, en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor. Un ejemplar del contrato lo recibe **EL TRABAJADOR**, en la ciudad y fecha señalada.



**VANESA ÁLVAREZ RESTREPO**  
Presidenta Junta Directiva CPA  
**LA CORPORACIÓN - EL EMPLEADOR**



**VÍCTOR MANUEL ARBELÁEZ PALACIO**  
C.C. 8.032.072 de Envigado  
**EL TRABAJADOR**

Proyectó: Elvira Isabel Silva Restrepo – Coordinadora de Gestión Humana  
Revisó y Aprobó: Juan Esteban Galeano Sánchez – Secretario Jurídico

